



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE

EN LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SAN MIGUEL, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019



CONTENIDO

PAGINA

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	65
VII.	RECOMENDACIONES	65
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	65
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	66
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO	66



**Señores
Concejo Municipal de Jucuapa,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-045/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután con el objetivo de emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobando la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieras y legales relacionadas con la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto, sus reformas; y su correspondiente existencia de autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Jucuapa, departamento de



Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos igual cantidad de pruebas de cumplimiento o de control y pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

4.1 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Ingresos:

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo, verificamos si existen préstamos internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de atributos de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
 - g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
 - h) Las gestiones para la recuperación de mora.



- ◆ Evaluado cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra se ampliará para cada caso en particular.
- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Indagamos si los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro, si por el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingresos de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Examinamos sobre la existencia y antigüedad de saldos de la mora tributaria y el proceso de gestión de cobro por parte de la entidad.
- ◆ Efectuamos un detalle de las cuentas bancarias que posee la Municipalidad y verificamos que las conciliaciones bancarias se encuentren elaboradas de manera técnica y se determinen los saldos correctos y conciliados al 01 de mayo de 2018 y al 31 de diciembre de 2018; si existieron observaciones o los saldos difieran, y determinamos los saldos conciliados según auditoría al cierre del ejercicio en referencia (31-Dic.2018).
- ◆ Efectuamos una comparación de los fondos municipales estableciendo el importe de las disponibilidades iniciales, más los ingresos del período menos los egresos ejecutados, que resultaron de los saldos determinados según auditoría, los cuales se compararon con los saldos conciliados por la Municipalidad al 31 de diciembre de 2018.

4.2. Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Atributos.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Atributos (detallando todos sus elementos)
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de



sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.

- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y verificamos con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre el proceso de adjudicación del suministro de combustible y el seguimiento al proceso de adquisición y asignación del mismo al personal.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos en el pago de los servicios de alumbrado público.
- ◆ Verificamos el trabajo realizado y cumplimiento de las cláusulas del Contrato en concepto de Servicios Profesionales por Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y elaboración de Ordenanza de convivencia Ciudadana en el Municipio, Actualización de Ordenanza de Tasas por Servicios y Ley de Impuestos Municipales e Implementación del Sistema de Administración Financiera Municipal.
- ◆ Examinamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público, determinando si se elaboró el correspondiente recibo de ingreso por el importe percibido, que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén soportados y que se hayan efectuado íntegramente los depósitos en las cuentas respectivas de cada fondo.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes aprobados.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas efectuados y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, y que no se hayan pagado en exceso de su derecho, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinamos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ De manera selectiva, verificamos si los gastos en concepto de Donaciones y Contribuciones Económicas a Personas Naturales, ADESCOS, Directivas de Clubes Deportivos, Iglesias y Centros Escolares fueron liquidadas.
- ◆ Verificamos el Proceso de Adquisición y Contratación de Servicios y Materiales y Uso del FODES 75% de los programas: Fortalecimiento de Valores Cívicos y Religiosos, Programa Municipal de Alfabetización de la Municipalidad, Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Asentamiento la Gloria, Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, Limpieza de Cementerio General Municipal y Limpieza de Tragantes, Reparación y Mantenimiento de Alumbrado Público, Convivios Ciudadanos en Viernes Familiares para Fortalecimiento de las Familiar Jucuapenses y Celebración de las Fiestas Patronales en Catón Loma la Cruz 2018.
- ◆ Examinamos sobre los pagos del FODES 75% de conformidad con la normativa.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la



Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.

- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Examinamos sobre el proyecto de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, verificando sobre la fuente de recursos utilizada y si en efecto los vehículos que dispusieron los desechos sólidos son los reglamentados para tal efecto, (vehículos municipales y/o según contrato).
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ◆ Indagamos sobre la evidencia de contraprestación del servicio prestado por parte de los contratados por servicios profesionales.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de cuentas por pagar al 30 de abril de 2018 y si fueron reconocidas contablemente y en el acta de traspaso al nuevo gobierno local.

4.3 Procedimientos sustantivos y de Control del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadístico (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.



- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al año 2018.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad con los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP y concluimos al respecto.
- ◆ Examinamos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.
- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración y la existencia de controles.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra por libre gestión, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados a determinar el examen a los procesos de Factibilidad, Adjudicación, recepción del bien, servicio u obra.
 - b) Que exista nombramiento de supervisor para los proyectos y evidencia de supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración verificamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar técnicamente.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas al 100% de los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz por parte de la UACI y los ejecutados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas por contrato y orden de compra para la adquisición de bienes y servicios, y examinamos sobre el cumplimiento de sus funciones.



- ◆ Verificamos que los proyectos no estén contruidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario.
- ◆ Examinamos sobre la existencia del fraccionamiento en la adquisición de los bienes o servicios adquiridos y ejecución de obras.
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Examinamos sobre el pago de conformidad con las estimaciones y liquidaciones presentados por los contratistas.
- ◆ Para la muestra determinada solicitamos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, si el requerimiento de las cantidades de materiales fueron las compradas y si fueron correctamente utilizadas en el proyecto, al igual la razonabilidad de la inversión y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas. Así mismo, se examinaron técnicamente los proyectos ejecutados y recepcionados al 30 de abril de 2018 que aún no han sido pagados y aquellos proyectos pendientes de pago pero que aún no se encuentran finalizados y que tampoco se encuentran brindando el servicio para el cual fueron ejecutados.
- ◆ Para la muestra determinada evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.
- ◆ Para la muestra de proyectos examinamos sobre el cumplimiento de los procesos de licitación pública de los mismos de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, relacionado con lo siguiente:
 - a) Aplicamos atributos relacionados con la determinación de los procesos adecuados de factibilidad de los proyectos.
 - b) Los procesos de licitación y adjudicación de conformidad con la ley y las bases de licitación.
 - c) Los montos para la contratación y
 - d) Los procesos seguidos en la contratación de la obra.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de carpetas técnicas pagadas sin haberse realizado los proyectos y determinamos que el servicio prestado de consultoría en tal concepto se haya percibido según los aspectos técnicos y legales establecidos.
- ◆ De los proyectos sociales examinamos sobre el cumplimiento de atributos y adecuados controles internos.



- ◆ Efectuamos un detalle de los gastos y comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores y supervisores de los proyectos seleccionados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra, así como el cumplimiento de la LACAP en cuanto a la separación de funciones incompatible en sus contrataciones.
- ◆ Constatamos sobre la legalidad y documentación de soporte por el reconocimiento y pago de la deuda que la Municipalidad adquirió con una Empresa Constructora; por un monto de \$30,300.00 en el año 2014 y reconocida en el año 2015 mediante Acuerdo No. 60 del Acta No. 1 y avalada por el actual Concejo Municipal mediante acuerdo No. 23 del acta N°6 del 28/06/2018. (Art. 66 numeral 2 del Código Municipal).
- ◆ Examinamos sobre la competencia municipal de conformidad con la ley, sobre la ejecución de proyectos por administración.
- ◆ Constatamos sobre que los proyectos de obra pública no se hayan ejecutado en propiedad privada.

4.4 Procedimientos Sustantivos y de Control del Área de Aplicación de Leyes y normativa Aplicable:

- ◆ Verificamos si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluimos al respecto.
- ◆ De la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría, así como aspectos relacionados con la educación continuada.
- ◆ Examinamos sobre la contratación de auditoría externa y cumplimiento de contrato.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados.
- ◆ Existencia de las unidades y cumplimiento de funciones de las unidades organizativas que deben estar creadas por ley, relacionadas con las siguientes: Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de la Mujer, Unidad de Medioambiental, Unidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ Verificamos la presentación de la declaración de Patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por inicio de funciones del siguiente personal: Alcalde, Secretario, Auditor, Gerente Municipal, Contadora, Jefe del Registro, Unidad de Medio Ambiente, Encargada de Cuentas Corrientes, Unidad de la Mujer, Recursos Humanos y Encargada de Catastro.
- ◆ Examinamos si la Municipalidad cuenta con la página en el sitio Web de Acceso a la Información Pública y si tiene registrado el personal de la Municipalidad en la Carrera Administrativa Municipal.
- ◆ constatamos que se hayan remitido los informes trimestrales al ISDEM sobre el uso de los recursos FODES.
- ◆ Determinamos si la Colectora y Encargada del Fondo Circulante rinden fianza y que éstas reúnan los requisitos establecidos por Ley.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. TRANSFERENCIAS BANCARIAS ENTRE CUENTAS DEL FODES 75%, FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRARSE A SU CUENTA.

Comprobamos que la Tesorería Municipal realizó transferencias financieras entre cuentas bancarias del período auditado sin autorización del Concejo Municipal (prestamos institucionales), y por los cuales no se realizaron los respectivos reintegros a sus cuentas, de la siguiente manera:

- Se transfirió \$ 24,000.00 del FODES 75% al Fondo Municipal y por lo cual no se hizo el reintegro por el monto de \$5,000.00;
- Así mismo, se efectuó transferencia del FODES 25% al Fondo Municipal por \$52,006.24 y por lo cual no fue reintegrado el monto de \$ 29,735.24, según se detalla:

A) Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal

TRASLADOS EFECTUADOS DEL RECURSO FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL				DEVOLUCIONES EFECTUADAS DEL FONDO MUNICIPAL AL FODES 75%			
2018				2018			
PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE No.	MONTO RECIBIDO	PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE No.	MONTO RECIBIDO
FODES 75%	27/07/2018	7464033	\$ 3,500.00	Fondo Municipal	14/08/2018	7678281	\$ 2,300.00
FODES 75%	31/07/2018	7464035	\$ 6,500.00	Fondo Municipal	24/08/2018	7678298	\$ 2,000.00
FODES 75%	22/12/2018	7717090	\$ 14,000.00	Fondo Municipal	12/09/2018	7749221	\$ 800.00
				Fondo Municipal	08/11/2018	7749368	\$ 2,000.00
				Fondo Municipal	13/12/2018	7749444	\$ 1,000.00
				Fondo Municipal	08/01/2019	7817480	\$ 900.00
				Fondo Municipal	17/01/2019	7817495	\$ 1,000.00
				Fondo Municipal	21/01/2019	7817502	\$ 1,000.00
				Fondo Municipal	25/01/2019	7817521	\$ 2,000.00
				Fondo Municipal	19/03/2019	7817668	\$ 6,000.00
Total Transferido del FODES 75% al Fondo Municipal			\$ 24,000.00	Total de Devolución Recibida en Cuenta del FODES75%			\$ 19,000.00
MONTO NO TRANSFERIDO AL FODES 75%							\$ 5,000.00

B) Transferencias del FODES 25% al Fondo Municipal

TRASLADOS EFECTUADOS DEL FODES 25% AL FONDO MUNICIPAL				DEVOLUCIONES EFECTUADAS DEL FONDO MUNICIPAL AL FODES 25%			
2018				2018			
PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE #	MONTO RECIBIDO	PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE #	MONTO RECIBIDO
FODES 25%	16/07/2018	7602102	\$ 3,206.24	Fondo Municipal	07/12/2018	7749431	\$ 2,000.00
FODES 25%	27/07/2018	7602112	\$ 5,600.00	Fondo Municipal	13/12/2018	7749442	\$ 1,000.00
FODES 25%	30/07/2018	7602133	\$ 4,400.00	Fondo Municipal	08/01/2019	7817479	\$ 1,000.00



TRASLADOS EFECTUADOS DEL FODES 25% AL FONDO MUNICIPAL				DEVOLUCIONES EFECTUADAS DEL FONDO MUNICIPAL AL FODES 25%			
2018				2018			
PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE #	MONTO RECIBIDO	PROCEDENCIA	MES/AÑO	CHEQUE #	MONTO RECIBIDO
FODES 25%	28/09/2018	7602221	\$ 20,000.00	Fondo Municipal	11/01/2019	7817484	\$ 1,000.00
FODES 25%	26/10/2018	7774721	\$ 13,800.00	Fondo Municipal	22/01/2019	7817505	\$ 2,000.00
FODES 25%	28/11/2018	7774758	\$ 5,000.00	Fondo Municipal	23/01/2019	7817506	\$ 500.00
				Fondo Municipal	09/05/2019	7920433	\$ 3,000.00
				Fondo Municipal	04/07/2019	7920572	\$ 3,500.00
				Fondo Municipal	19/07/2019	7920603	\$ 3,500.00
				Fondo Municipal	24/07/2019	7920608	\$ 4,771.00
Total Transferido del FODES 25% al Fondo Municipal			\$ 52,006.24	Total de Devolución Recibida en Cuenta del Fondo Municipal			\$ 22,271.00
MONTO NO TRANSFERIDO AL FODES 25%							\$ 29,735.24

El artículo 10, 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social establece: Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

El artículo 12, Inciso primero y cuarto: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

Además, el párrafo cuarto establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó transferencias del FODES 75%, FODES 25% al Fondo Municipal respectivamente, sin autorización del Concejo Municipal; y el Concejo Municipal no ejerció de una supervisión, ni exigió un informe de rendición de cuentas sobre las finanzas del municipio al Tesorero en el período examinado.



En consecuencia, esta práctica permite la inadecuada utilización del Fondo de Inversión y fondo de funcionamiento en otros rubros que no corresponden a lo legalmente autorizado según la disposición legal, ocasionando que la municipalidad deje de invertir en obras de infraestructura en beneficio de la comunidad y no realice los pagos de bienes y servicios específicos del funcionamiento municipal, para los cuales fue creado el fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de agosto de 2019, el Alcalde, Sindica, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercer Regidor y Tesorero Municipal, manifestaron: “Que se efectuaron transferencias internas, y como Concejo nos comprometemos a reintegrar de forma parcial los fondos de cada una de las cuentas afectadas hasta cubrir la deuda total: en el literal a) se demuestra que estamos reintegrando los préstamos internos del al Fondo Municipal, que provenían del Fondo FODES 75%, por lo que estamos haciendo las devoluciones a fin de cubrir los prestado al FODES 75%, y b.) Las Transferencias realizadas del FODES 25% al fondo FODES 75% se devolverá lo trasferido al Fondo FODES 75%, lo más pronto posible o en la medida que haya disponibilidades financiera, asimismo en el literal c) mencionamos que las trasferencias del Fondo FODES 75%, ejecutadas al Fondo Municipal, se están haciendo su respectivo reintegro del Fondo Propias al fondo FODES 75% y finalmente el literal d) mencionamos que Trasferimos del Fondos de FODES 25%, al Fondo Municipal, les expresamos que también estamos amortizando los traslados al fondo FODES 25%, para transferir cada uno los saldos las trasferidos y como Concejo Municipal estamos comprometemos a ir reintegrando cada uno los préstamos internos, así como se demuestra en el detalle de la observación planteada y estamos haciendo los pagos parciales, y las transferencias se hicieron por las necesidades urgentes que se tienen en la municipalidad, pero vamos ir abonando a los préstamos internos, presentamos evidencias de los reintegros que se han realizados a los diferentes Fondos. (ver anexo3)

En nota de fecha 9 de agosto de 2019, la Cuarta Regidora, Quinta Regidora y Sexto Regidor, manifiestan que solicitaron se emita un acuerdo donde se le ordene al Tesorero Municipal que no realice transferencias financieras entre cuentas bancarias entre FODES 75%, FODES 25% y Fondo Municipal sin autorización del Concejo Municipal y a la vez se le ordene el reintegro de los fondos que aun hasta la fecha no se han reintegrado.

ANEXO No. 3

a) Cuenta Fondo Municipal al Funcionamiento FODES 75%

FECHA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	MONTO RECIBIDO
14/08/2018	100-220-700143-7	7678281	\$ 2,300.00
24/08/2018	100-220-700143-7	7678298	\$ 2,000.00
12/09/2018	100-220-700143-7	7749221	\$ 800.00
08/11/2018	100-220-700143-7	7749368	\$ 2,000.00



FECHA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	MONTO RECIBIDO
13/12/2018	100-220-700143-7	7749444	\$ 1,000.00
08/01/2019	100-220-700143-7	7817480	\$ 900.00
17/01/2019	100-220-700143-7	7817495	\$ 1,000.00
21/01/2019	100-220-700143-7	7817502	\$ 1,000.00
25/01/2019	100-220-700143-7	7817521	\$ 2,000.00
19/03/2019	100-220-700143-7	7817668	\$ 6,000.00
TOTAL PAGADO			\$ 19,000.00

b) Cuenta funcionamiento FODES 75% al FODES 25%

FECHA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	MONTO RECIBIDO
27/12/2018	100-220-700142-9	7717092	\$ 1,324.00

c) Cuenta de Funcionamiento FODES25% al funcionamiento FODES 75%

FECHA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	MONTO RECIBIDO
28/12/2018	100-220-700141-0	7717093	\$ 1,700.00

El total adeudado asciende a la cantidad de \$ 1,700.00

d) Cuenta de Fondo Municipal al funcionamiento FODES 25%

FECHA	NUMERO DE CUENTA	No. CHEQUE	MONTO RECIBIDO
07/12/2018	100-220-700143-7	7749431	\$ 2,000.00
13/12/2018	100-220-700143-7	7749442	\$ 1,000.00
08/01/2019	100-220-700143-7	7817479	\$ 1,000.00
11/01/2019	100-220-700143-7	7817484	\$ 1,000.00
22/01/2019	100-220-700143-7	7817505	\$ 2,000.00
23/01/2019	100-220-700143-7	7817506	\$ 500.00
09/05/2019	100-220-700143-7	7920433	\$ 3,000.00
04/07/2019	100-220-700143-7	7920572	\$ 3,500.00
19/07/2019	100-220-700143-7	7920603	\$ 3,500.00
24/07/2019	100-220-700143-7	7920608	\$ 4,771.00
TOTAL PAGADO			\$ 22,271.00

Mediante nota de fecha 14 de octubre del corriente y recibida en fecha 23 de los corrientes, los miembros del Concejo Municipal y el Tesorero manifestaron: " b) las Transferencias realizadas del FODES 25% al FODES 75% se han cancelado en su totalidad por \$ 276.00 transferido al fondo FODES 75%, en el literal c) en las transferencias del fondo FODES 75%, ejecutadas al Fondo Municipal, se hizo el respectivo reintegro de Fondos Propios al FODES 75% en su totalidad por \$ 1,700.00 enviamos anexo copia de la boleta de pago al banco y los boucher respectivos del literal b) y c) Ver anexos.



Finalmente en el literal d) manifestamos que vamos a transferir del Fondo FODES 25% al Fondo Municipal, también estamos amortizando los traslados respectivos para saldando la transferencia y como Concejo Municipal estamos comprometidos en ir reintegrando cada uno de los préstamos internos, así como se demuestra en el detalle de la observación planteada y estamos haciendo los pagos parciales, y las transferencias se hicieron por las necesidades urgentes que se tienen en la Municipalidad, pero vamos ir abonando a los préstamos internos, presentamos evidencias de los reintegros que se han realizado en los diferentes fondos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación al comentario y documentación presentada por el Alcalde, Síndica, Primera Regidora, Segundo Regidor, Tercer Regidor y Tesorero Municipal, mediante notas sin referencias de fecha 09 de agosto de 2019, manifiestan y presentaron pruebas de los reintegros de préstamos de las diferentes cuentas, constatándose que no todos las transferencias fueron reintegradas por lo que únicamente se modificó la observación original con los documentos de respaldo presentadas, y actualmente queda como se presenta en el desarrollo de la deficiencia.

La documentación presentada en relación con la observación contenida en el borrador de informe consiste en copia de la remesa efectuada a la cuenta No. 100-220-700141-0 del FODES 75% abonada mediante cheque No. 7717274 de la cuenta corriente No. 100-220-700142-9 por \$ 276.00 así:

No. CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO	No. CUENTA CORRIENTE	FONDO	ABONO A NUMERO DE CUENTA	FONDO	FECHA	MONTO AMORTIZADO
7717274	00/octubre-2019	\$ 276.00	100-220-700142-9	FODES 75%	100-220-700141-0	FODES 25%	08-oct.-2019	\$ 276.00

De igual manera se recibió copia de la remesa efectuada a la cuenta corriente No. 100-220-700142-9 del FODES 75% por \$ 1,700.00 mediante cheque No. 7920329 de la cuenta corriente No. 100-220-700141-0 del FODES 25%, así:

No. CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO	No. CUENTA CORRIENTE	FONDO	ABONO A NUMERO DE CUENTA	FONDO	FECHA	MONTO AMORTIZADO
7920329	04/octubre-2019	\$1,700.00	100-220-700141-0	FODES 25%	100-220-700142-9	FODES 75%	08-oct-2019	\$ 1,700.00

Por lo que quedan superado los montos observados en los literales b) y c), sin embargo, la observación en si misma aún no ha sido superada en su totalidad y aún no han sido superados los montos observados que fueron transferidos del FODES 75% al Fondo Municipal por \$ 5,000.00 y los traslados del FODES 25% al fondo Municipal por \$ 29,735.24.

2. INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, ejecutó procesos de adquisiciones de bienes y servicios en proyectos realizados por libre gestión, conteniendo inconsistencias sustanciales en los procesos en lo



relacionado con que no se verificó la asignación presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos y otros con irregularidades en su emisión; no haber efectuado las convocatorias, sin publicarse los resultados en el Registro del Sistema Electrónica de Compras Públicas (COMPRASAL) y sin haber requerido de las ofertas respectivas, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIONES
1. Obras Pequeñas Diversas y Restauración de Espacios Públicos, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután.	\$ 21,176.17	<ol style="list-style-type: none"> 1. La asignación presupuestaria no se verificó previo a la iniciación del proceso adquisitivo ya que se elaboró por el monto ejecutado del proyecto \$21,176.17 y no por el monto presupuestado del mismo \$81,660.08; y al 11 de junio de 2018, fecha en que se emitió la Certificación de la Asignación Presupuestaria el proyecto aún no se había finalizado para haber determinado el monto exacto de ejecución. 2. La certificación de la asignación presupuestaria no se encontró en el expediente, fue presentada a requerimiento del equipo de auditoría, por lo que no está foliada como parte del expediente, y de ahí su derivación que no había sido solicitada previo a la ejecución del proyecto, por las inconsistencias presentadas. 3. No existe solicitud ni y/o cotización de los siguientes bienes y servicios: <ul style="list-style-type: none"> • <u>Reparación y Mantenimiento de los Baños Públicos de la Plaza gastronómica</u> No existe solicitud ni cotización por la adquisición de materiales por \$671.80. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Materiales para Bacheo y reparación de calles Sor Juana Inés de la Cruz, Barrio San Simón y Av. José Martí</u> No existe solicitud ni cotización por la adquisición de materiales por \$1,651.90. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Material para Pintado de Cordones Cunetas de las Principales Calles del Municipio</u> No existe solicitud ni cotización por la adquisición de los materiales por \$391.10.



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIONES
<p>2. Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Jucuapa, Departamento de Usulután.</p>	<p>\$ 49,422.01</p>	<p>1. La Asignación Presupuestaria no se verificó previo a la iniciación del proceso adquisitivo ya que se elaboró por el monto ejecutado del proyecto \$49,422.01 y no por el monto presupuestado del mismo \$94,655.00; y al 11 de junio de 2018 fecha en que se emitió la Certificación de la Asignación Presupuestaria el proyecto aún no se había finalizado para haber determinado el monto exacto de ejecución.</p> <p>2. La certificación de la asignación presupuestaria no se encontró en el expediente, fue presentada a requerimiento del equipo de auditoría, por lo que no está foliada como parte del expediente, y de ahí su derivación que no había sido solicitada previo a la ejecución del proyecto, por las inconsistencias presentadas.</p> <p>3. No se efectuó convocatoria a presentar ofertas y no se publicó los resultados del proceso de ejecución del proyecto en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, no obstante que el monto presupuestado superó los 20 salarios mínimos mensuales ($\\$304.17 \times 20 = \\$6,083.40$) en 4 componentes del proyecto.</p> <p>4. No existe solicitud y/o cotización de los siguientes bienes y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mano de obra para reparación y mantenimiento de motoniveladora</u> <p>No existe solicitud ni cotización por la adquisición de los servicios de mano de obra proporcionados por el Sr. José Enmanuel Majano Ochoa por \$260.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Recolección y transporte de desechos sólidos generados de los mantenimientos, chapodas y limpieza de las calles</u> <p>No existe solicitud ni cotización por los servicios del Sr. José Francisco Hernández Salgado.</p>
<p>3. Pintura General del Palacio Municipal, Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután.</p>	<p>\$ 9,800.00</p>	<p>1. La Asignación Presupuestaria no se verificó previo a la iniciación del proceso adquisitivo ya que se elaboró por el monto ejecutado del proyecto \$9,800.00 y no por el monto presupuestado del mismo \$10,000.00; y al 09 de noviembre de 2018 fecha en que se emitió la Certificación de la Asignación Presupuestaria el proyecto aún no se había</p>



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	OBSERVACIONES
		<p>finalizado para haber determinado el monto exacto de ejecución.</p> <p>2. La certificación de la asignación presupuestaria no se encontró en el expediente, fue presentada a requerimiento del equipo de auditoría, por lo que no está foliada como parte del expediente, y de ahí su derivación que no había sido solicitada previo a la ejecución del proyecto, por las inconsistencias presentadas.</p>
<p>4. Apoyo, Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos.</p>	<p>\$ 46,412.58</p>	<p>1. No existe solicitud y/o cotización de los siguientes bienes y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de cenas, bebidas y boquitas para celebración del día del maestro el 29 de junio de 2018 por \$1,610.00. • Compra de 50 canastas básicas para celebración del día de las madres el 31 de mayo de 2018 por \$500.00. • Adquisición del servicio de 4 buses para Peregrinación Monseñor Romero a Ciudad Barrio el día 03 de agosto de 2018 por \$500.00. • Transporte escolar de niños de escasos recursos económicos del Cantón El Amatón por \$1,742.50 correspondiente al mes de mayo 2018 y en el mes de junio por \$1,600.15.
<p>5. Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa.</p>	<p>\$ 5,603.33</p>	<p>1. La Asignación Presupuestaria no se verificó previo a la iniciación del proceso adquisitivo ya que se elaboró por el monto ejecutado del proyecto \$5,603.33 y no por el monto presupuestado del mismo \$16,313.00; y al 01 de junio de 2018 en que se emitió la Certificación de la Asignación Presupuestaria el proyecto aún no se había finalizado para haber determinado el monto exacto de ejecución.</p> <p>2. La certificación de la asignación presupuestaria no se encontró en el expediente, fue presentada a requerimiento del equipo de auditoría, por lo que no está foliada como parte del expediente, y de ahí su derivación que no había sido solicitada previo a la ejecución del proyecto, por las inconsistencias presentadas.</p>



Los artículos 2 literal d), 10 literal e), 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 2: “Quedan sujetos a la presente Ley: (9)...d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; (9)”.

Literal e) Artículo 10: “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; (9).

Artículo 40, literal b): “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; (9)

Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. (9)”.

Los artículos 42, inciso cuarto, 45, 61 y Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

El inciso cuarto del Art. 42: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Artículo 45: “Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará:

- a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso;
- b) Nombre o denominación del Oferente;
- c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
- d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y,
- e) Otra información que se considere pertinente.

Artículo 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema



Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

El numeral 6.5.1.2 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece: “Revisión Preliminar de Solicitud (UACI): “*La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces*”.

Los artículos 26, 61 y 109 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía.
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información; y,
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Artículo 109: “Los contratos para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos, estarán afectados de nulidad absoluta si se celebran sin provisión de recursos financieros, de conformidad con la Ley”.

La deficiencia la originó el Jefe UACI al no dar cumplimiento con los preceptos establecidos en la aplicación de la LACAP, su reglamento, manual y demás normativa aplicable en lo concerniente con:

1. No haber requerido la asignación presupuestaria posterior a la iniciación de los procesos adquisitivos.
2. No haber efectuado las gestiones necesarias ante la empresa prestadora del servicio de internet para haber efectuado las convocatorias y resultados en COMPRASAL.
3. No haber requerido la presentación de las ofertas respectivas en los proyectos.

Los procesos de adquisiciones que se realizaron sin haber verificado la asignación



presupuestaria previamente a la iniciación de los procesos adquisitivos; sin haber efectuado las convocatorias y resultados en COMPRASAL y sin haber requerido las ofertas generó falta de transparencia y libre competencia, y se expone al riesgo que las inversiones efectuadas sean afectados y considerados nulas por las contrataciones en que se comprometieron los recursos municipales que no poseían previsión de recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI en nota de fecha 23 de agosto de 2019 manifestó: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Jucuapa, manifestó que los Proyecto: Pequeñas Obras Diversas y Recuperación de Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Reparación de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, se ejecutaron bajo la modalidad de administración y según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4 literal i) se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales, sin embargo, se presentan la certificación presupuestaria de cada uno de los proyectos ejecutados y determinamos que la observación es improcedente, y el análisis es diferente a la normativa legal, y en proyecto de Pintura general del Palacio Municipal se generó de lo cual existen 3 ofertas y en el sector teníamos el problema de señal de internet por el Bloqueo de señal del penar ya que está a 200 metros de la Municipalidad

Obras Pequeñas Diversas y Restauración de Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa

ANEXOS

1. Certificación de Asignación presupuestaria
3. a) cotización
- b) Solicitud y Cotización
- c) Solicitud y Cotización

2. Reparación Mantenimiento de calles y Caminos Vecinales de Jucuapa,

ANEXOS

1. Certificación de Asignación presupuestaria
- 4.. a) Cotización de mano de obra por reparación de motoniveladora
- b) acta de recepción de transporte de desechos sólidos fue por un árbol caído
- c) cotización de Transporte y balasto en dientes comunidades

3. Pintura General del Palacio Municipal de Jucuapa

4.. Proyecto: Pintura General del Palacio Municipal del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután es el único Proyecto ejecutado por administración

ANEXOS

1. Certificación de Asignación presupuestaria



3. Convocatorias y Cotizaciones

4. Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos

Las contrataciones para este proyecto fueron de forma Contratación Directa

ANEXO

1. Acta de Recepción de los buses

5. Apoyo a las Agricultores y ganaderos del Municipio de Jucuapa

ANEXOS

Certificación Presupuestaria.

El Jefe UACI según nota de fecha 14 de octubre del corriente, recibida el 23 de octubre del corriente, manifestó: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Jucuapa, manifestó que los Proyecto: Pequeñas Obras Diversas y Recuperación de Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Reparación de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, se ejecutaron bajo la modalidad de administración y según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4 literal i) se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales, sin embargo, se presentan la certificación presupuestaria de cada uno de los proyectos ejecutados y determinamos que la observación es improcedente, y el análisis es diferente a la normativa legal. Se presenta toda la información contenida en cada anexo por segunda vez donde la documentación original está en la Municipalidad, de lo cual detallamos a continuación:

Obras Pequeñas diversas y Restauración de Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa.

Se presentan la certificación presupuestaria foliada del proyecto, no se efectuó convocatoria ni resultados del proceso porque no superar los 20 salarios mínimos que son equivalente a \$6,083.40 porque según la observación se tenía que haber ofertado en 1os 3 componentes de

No.	COMPONENTE	MONTO
4	Baches de Cunetas	\$ 39,584.83
5	Materiales de uso Constante para Reparaciones Diversas	\$ 12,639.38
8	Mantenimiento de Aceras y Cunetas	\$ 6,757.70
	TOTAL	\$ 58,981.91

Este Componente es el que está en el perfil técnico que contienen 8 componentes que suman un total general de \$ 81,660.08 que es monto total del perfil de los, cuales solo están siendo observados 3 componentes por un monto total de \$58,981.91, por lo tanto, la Auditoría toma los datos del Perfil y no del gasto ejecutados, como se puede



demostrar en la liquidación total del proyecto de \$ 21,176.17 que incluso se confirma en la misma observación que es lo ejecutado, y de este monto total ejecutado incluye otros componentes esto significa que si se hubieran ejecutados solo estos 3 componentes el monto gastado fuera menos de \$21,176.17, por lo tanto, se detalla los gastos reales ejecutado en estos 3 componentes:

No.	COMPONENTE	MONTO
4	Baches de Cunetas	\$ 8,358.05
5	Materiales de uso Constante para Reparaciones Diversas	\$ 521.00
8	Mantenimiento de Aceras y Cunetas	\$ 935.00
	TOTAL	\$ 9,814.05

En el Componente de Materiales de uso Constante para Reparaciones Diversas y Mantenimiento de Aceras y Cunetas los montos no superan los 20 salarios mínimos. En la partida de Cunetas es donde existen gastos representativos de diferentes naturalezas que incluso no superan los 20 salarios mínimos cada uno

479 bolsas de Cemento \$4,253.90

36 metros Cúbicos de Arena \$1,080.00

27.5 Metros Cúbicos de Grava \$1,070.00 Gastos

totales de mano de Obra \$1,660.00

Como se puede determinar son materiales de diferentes naturalezas y ninguno supera los 20 salarios Mínimos

En el numeral 3 existen las solicitudes y cotizaciones de materiales de los cuales se envían en anexos a este proyecto.

Reparación y mantenimiento de Calles y caminos Vecinales de Jucuapa I

En el numeral 1 y 2. Se verificó la asignación presupuestaria filiada antes de iniciar el proyecto

3. Se generó competencia ya que se oferta los repuestos de la Motoniveladora y se cumplió ya que el monto al no sobre pasar los 20 salarios mínimos los 4 rubros que observa la auditoría, se deduce que fueron tomados del Perfil Técnico ya que no describe que partida, rubro o ítem son (ver anexos), pero los únicos que superan los 20 salarios mínimos según perfil son:

Reparaciones Mecánicas \$12,500.00 Mantenimiento

Mecánico \$8,000.00 Combustible \$11,000.00

Planilla de Chapoda \$36,000.00

Los gastos tomados en cuenta en la auditoría son los establecidos en perfil Técnico y no en los gastos ejecutados y liquidados para el caso del rubro de Repuestos de Motoniveladora de \$7,095.55 de lo cual se generó competencia ya que ofertaron 3 empresas adjudicándose por \$6,769.23 a la empresa General de Equipos (ver anexo), El rubro de Mantenimiento Mecánico no supera los 20 salarios mínimos fue directa solo se gastarían \$1,310.00. El rubro de combustible es por compra directa ya que no supera los 20 salarios mínimos gastándose \$5,825.99 y en la Planilla de Chapoda por monto ejecutado de \$18,900.00 esta no aplica la adjudicación ya que son planillas de obreros en diferentes tiempos y sectores se anexa gastos de cada rubro,



adicionalmente el otro gasto representativo es de balasto por \$3,380 pero igual no supera los 20 salarios mínimos se envía liquidación del Proyecto del año 2018 y parte del 2019 (enero) fueron gasto de emergencia por lo que existe cotización de Reparación de motoniveladora por \$260.00 para reparación de motoniveladora que sufrió desperfectos mecánicos actualizando el paso vehicular siendo una emergencia su pronta reparación, (ver anexo), la solicitud y cotización del señor José Francisco Hernández Salgado fue pagos de emergencia para desalojar ramas y madera de árbol caído en la calle que obstaculizaba el paso vehicular pero se envía acta de recepción

Pintura General del Palacio Municipal

El proyecto de Pintura general del Palacio Municipal se cuenta con la asignación presupuestaria (ver anexo), si se generó de lo cual existen 3 invitaciones 3 ofertas y las 3 Resoluciones de Resultado el cual se le adjudicó a la empresa Gy O S.A de C.V por un monto de \$9.800.00 y en el sector teníamos el problema de señal de internet por el Bloqueo de señal del penal ya que está a 200 metros de la Municipalidad.

Apoyo a Fortalecimientos de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos

Se cumplió con toda la documentación y proceso de ley de realizar la solicitud y cotizaciones respectivas de la cenas y bebidas para la celebración del día del maestro por \$1,610.00, solicitud y cotización de compra de 50 canastas básicas para el día de las madres por \$50.00, adquisición de servicios de 4 buses para la peregrinación de Monseñor Romero por \$500,00 y Transporte Escolar de niños de Escasos Recursos Económicos del Llano El Amatón Por \$1,742.00 del mes de mayo y en junio \$1,600.15 en este transporte de niños de Escasos Recursos Económicos del Llano El Amatón son Transporte escolar que tenía contratado la administración anterior y que la nueva administración tuvo que pagar por lo tanto los procesos de contratación ya estaban e incluso fue cerrado por la nueva administración.

Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa.

Existe la asignación presupuestaria y foliada.

Los pagos del Rastreo de tierra son por contratación directa, no supera los 20 salarios mínimos y lo gastado es de \$5,603.33 reflejados en la misma observación de la auditoría y comparada con los gastos y la liquidación porque esos son servicios de tractoristas de la zona ya que es fundamental que conozcan la zona por el entorno social que vive nuestro país

Obras pequeñas Diversas y Restauración de Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa

ANEXOS

1. Certificación de Asignación presupuestaria
2. Perfil del Proyecto Liquidación del Proyecto
3. Liquidación del proyecto
4. Facturas y orden de compra de los Gastos de los 3 componentes
 - a) cotización



- b) Solicitud y Cotización
- c) Solicitud y Cotización

Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Jucuapa.

1. Certificación de Asignación presupuestaria.
2. Perfil Técnico
3. Gastos de cada componente
4. Cotización de Repuestos de motoniveladora
5. Liquidación de I proyecto
 - a) Cotización de mano de obra por reparación de motoniveladora
 - b) acta de recepción de transporte de desechos sólidos fue por un árbol caído.

Pintura General del Palacio Municipal de Jucuapa

Proyecto: Pintura General del Palacio Municipal del municipio de Jucuapa Depto. Usulután, proyecto ejecutado por administración.

ANEXOS

1. Certificación de Asignación presupuestaria
2. Convocarías, Cotizaciones y notificación de resultados

Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos
Las contrataciones para este proyecto fueron de forma Contratación Directa

ANEXO

1. Acta de Recepción de los buses

Apoyo a las Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa

ANEXOS

1. Certificación Presupuestaria foliada.
2. Liquidación del proyecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada no contribuyen en subsanar la observación, ya que consideramos que son aspectos importantes e impactan significativamente en el cumplimiento de la ley, el control interno y la gestión de la Municipalidad en general y en cuanto a cada caso en específico consideramos lo siguiente:

1. Si bien es cierto el Art. 4 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:...”i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales”; el Art. 2 literal d) de la misma Ley menciona que quedan sujetos a la presente Ley: “Las adquisiciones y



contrataciones financiadas con fondos municipales” por lo que independientemente la forma de ejecución de los proyectos (contrato o administración) siempre se aplicará la Ley para adquirir y contratar obras, bienes, servicios y consultorías, cuando se utilicen los fondos municipales y además en el Artículo 4 literal i) que menciona el Jefe UACI no se incluyen los proyectos sociales, puesto que no corresponden a obras de construcción.

2. La información que presenta el Jefe UACI como descargo, no fue presentada en todo el tiempo que el Equipo de Auditoría estuvo en la Municipalidad (54 días hábiles); pese a haber sido solicitada alguna de ella, hasta en 2 ocasiones según notas REF-EE-ORSM04519-55-043 del 03 de julio; 047 del 11 de julio, 050 del 17 de julio y 053 del 25 de julio de 2019 y no formaron parte del expediente puesto que no están foliadas.
3. No exhibieron la información original para cotejarla con las copias que presentaron el día 23 de agosto de 2019.
4. El Jefe UACI no presenta documentación de descargo (notas, correos electrónicos, etc.) que evidencien la notificación a la empresa prestadora del servicio de internet ni a la UNAC sobre las fallas o bloqueo de la señal.
5. Y además en forma específica en cada proyecto por lo siguiente:

Obras Pequeñas Diversas y Restauración de Espacios Públicos, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután

- a) El Jefe UACI presenta la certificación de la asignación presupuestaria de fecha 08 de mayo de 2018 por el monto presupuestado del proyecto; no obstante ya había emitido una con fecha 11 de junio del mismo año por el monto ejecutado, la cual la presentó a solicitud del Equipo de Auditoría; lo que pone de manifiesto la falta de formalidad en el manejo de los procesos.

Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Jucuapa, Departamento de Usulután

- b) El Jefe UACI en esta ocasión presenta la certificación de la asignación presupuestaria de fecha 08 de mayo de 2018 por el monto presupuestado del proyecto; no obstante ya había emitido una con fecha 11 de junio del mismo año por el monto ejecutado, la cual la presentó a solicitud del Equipo de Auditoría; lo que pone de manifiesto la falta de formalidad en el manejo de los procesos.
- a) No presentó la solicitud ni cotización por los servicios del Sr. José Francisco Hernández Salgado en lugar de ello presentó el acta de recepción de bienes y servicios de fecha 11/10/2019.

Pintura General del Palacio Municipal, Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután

- a) El Jefe UACI presenta la certificación de la asignación presupuestaria de fecha 01 de noviembre de 2018 por el monto presupuestado del proyecto; no obstante, ya había emitido una con fecha 09 de noviembre del mismo año por el monto ejecutado, la cual la presentó a solicitud del Equipo de Auditoría.

- b) Presentó solicitudes y cotizaciones para la ejecución del proyecto las cuales no se habían señalado u observado.

Apoyo, Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos

- a) No existen comentarios.

Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa

- a) El Jefe UACI presenta la certificación de la asignación presupuestaria de fecha 08 de mayo de 2018 por el monto presupuestado del proyecto; no obstante, ya había emitido una con fecha 01 de junio del mismo año por el monto ejecutado, la cual la presentó a solicitud del Equipo de Auditoría.

En relación con los comentarios y evidencia documental adicional presentada producto de los resultados establecidos en el Borrador de Informe se indica, que las observaciones están claras en cuanto a sus incumplimientos y la información que presentan corresponde a documentación ya examinada que fue puesta a disposición del equipo contenida en los expedientes de los proyectos y por tanto en esta ocasión tampoco se admiten como pruebas en contrario, con excepción de lo comentado y documentado en relación con la observación en cuanto a que no se efectuó convocatoria a presentar ofertas para la adquisición de bienes y servicios de cada uno de los proyectos; por medio del cual se admite que la valoración del auditor se efectuó con base al monto del perfil y no de conformidad con el monto a adquirir tal como lo establece la normativa, por lo que da como superado en cuanto a este apartado, en los proyectos No. 1, No. 3, y No. 5 y por los demás aspectos se mantiene.

3. BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS SIN REALIZARSE LOS DEBIDOS PROCESOS.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, adquirió bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión, sin haber realizado los debidos procesos de adquisición que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, manual y demás normativa aplicable, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO
1. Obras Pequeñas Diversas y Restauración de Espacios Públicos, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután	<ul style="list-style-type: none">• <u>Materiales de construcción y servicios de mano de obra por la construcción de 3 túmulos o reductores de velocidad sobre la Avenida Coronel Fernández del Barrio La Cruz.</u> La oferta del 22 de mayo de 2018 por \$ 460.80 por la adquisición de materiales; la solicitud del 22 y oferta del 23 de mayo por la mano de obra y la orden de compra del 29 de junio del mismo año por \$500.00; fueron elaboradas antes que los habitantes de la Comunidad realizarán la solicitud de la necesidad, la cual elaborada con fecha 22 de julio de 2018.• <u>Compra de 10 bolsas de cemento y 1 m³ de arena para bacheo de la Avenida 2 de abril</u>



NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO
	<p>La oferta del 23 y orden de compra del 31 de mayo de 2018 por \$118.00 fueron elaboradas antes que el Encargado de la Unidad de Servicios realizará la solicitud de la necesidad, la cual se realizó posteriormente con fecha 01 de junio de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Compra de 10 bolsas de cemento, 2 m3 de arena y ½ m3 de grava para bacheo en Avenida Morazán</u> La oferta del 22 y orden de compra del 28 de mayo de 2018 por \$168.00 fueron elaboradas antes que el Encargado de la Unidad de Servicios realizará la solicitud de la necesidad que corresponde al 01 de junio de 2018. • <u>Compra de 14 bolsas de cal hidratada, 5 galones de resistol, 1 barril y 2 arrobas de sal para pintado general de los arboles del Municipio</u> La oferta del 25 de mayo y ordenes de compras del 11 de junio de 2018 por \$192.00 fueron elaboradas antes que el Encargado de la Unidad de Servicios realizará la solicitud de la necesidad, emitiéndose el 12 de junio de 2018. • <u>Compra de 1 cubeta de pintura beige y 2 cubetas de mate rosado para la pintada de la fachada de la pérgola del parque</u> La orden de compra del 02 de julio de 2018 fue emitida 16 días antes que la oferta, es decir el 18 de Julio del mismo año por \$391.70. • <u>Elaboración e instalación de Una puerta, Dos ventanas y 2 Cubetas de Pintura para el Dispensario del Caserío La Chilillera, Cantón Tapesquillo Bajo</u> La orden de compra del 21 de mayo de 2018 por \$116.00 por la compra de la pintura fue emitida 4 días antes de la cotización que se hizo el 25 de mayo del mismo año; al igual que la orden de compra del 22 de mayo de 2018 por \$444.44 por la elaboración e instalación de la puerta y ventanas, la cual fue emitida un día antes de la cotización el 23 de mayo del mismo año. • <u>Compra de 14 tubos y 5 YT de pvc de 6" y 2 pegas DURAN para Comunidad Santa Ana</u> La orden de compra de fecha 10 de julio de 2018 por \$405.00 fue emitida un día antes de la cotización del 11 de julio del mismo año. • <u>Servicios de mano de obra para elaboración de 12 parrillas metálicas del Mercado Municipal</u> La orden de compra de fecha 17 de septiembre de 2018 por \$777.77 fue emitida un día antes de la cotización del 18 de septiembre del mismo año. • <u>Material para el Pintado del Parque Municipal</u> La orden de compra de fecha 21 de septiembre de 2018 por \$691.00 fue emitida 6 días antes de la cotización del 26 de septiembre del mismo año. • <u>Compra de Materiales y Herramientas para las Aceras de la Alameda R. Zelaya hasta el Parque por Motivos del 15 de septiembre</u>



NOMBRE DEL PROYECTO	INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO
	<p>La orden de compra de fecha 10 de septiembre de 2018 por \$51.10 fue emitida 18 días antes de la cotización del 28 de septiembre del mismo año.</p>
<p>2. Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Jucuapa, Departamento de Usulután</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Compra de repuestos y aceite y mantenimiento para motoniveladora</u> El cuadro comparativo de ofertas fue elaborado el 30 de mayo de 2018 y el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 5 del acta N° 4 del 01 de junio del mismo año adjudicó la compra de los repuestos a la Compañía General de Equipos por \$6,769.23; antes que la otra empresa ofertante TRACTOSAL enviara su correo electrónico de no poder cotizar lo solicitado el 15 de junio de 2018.
<p>3. Apoyo, Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Servicios de ambientación del Salón de Usos Múltiples para celebración del día del maestro</u> La solicitud y oferta del 22 de junio de 2018 se emitieron antes que la certificación de la asignación presupuestaria que se emitió con fecha 01 de septiembre del mismo año por \$277.77. • <u>Compra de 50 canastas básicas para celebración del día de las madres el 31 de mayo de 2018</u> La solicitud de oferta del 21 de mayo de 2018 se emitió antes que la certificación de la asignación presupuestaria que corresponde al 01 de julio del mismo año por \$500.00. • <u>Presentación artística del "Trio Los Grandes" y Alquiler de Sonido para celebración del día de los maestros el 29 de junio de 2018</u> La solicitud y oferta del 21 y 22 de junio de 2018 se emitieron antes que la certificación de la asignación presupuestaria que es de fecha 01 de julio del mismo año por \$333.33. • <u>25 uniformes deportivos para la Delegación de la PNC de Jucuapa</u> El acta de recepción de bienes y servicios y el acta de entrega de la Municipalidad a la Delegación de la PNC fueron elaboradas el 04 de junio de 2018; antes de la solicitud de la ayuda el 13 de junio y emisión de la orden de compra el 25 de junio de 2018 por \$300.00. • <u>Reparación, reconstrucción y remodelación de la Maya Ciclón del Estadio Municipal</u> La solicitud y oferta de fecha 23 y 24 de julio de 2018 se emitieron antes que la certificación de la asignación presupuestaria del 01 de agosto del mismo año por \$6,285.51. • Los contratos para el transporte escolar de niños de escasos recursos económicos del Cantón Llano El Chilamate y Caserío Rancho Alegre por \$982.50 y Cantón El Amatón por \$1,742.50 correspondiente al mes de mayo y de junio de 2018 por \$1,600.15 del Cantón El Amatón; se elaboraron posterior a la prestación de los servicios el 15 de octubre de 2018.
<p>4. Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de la emisión de la Certificación de la Asignación Presupuestaria el 01 de junio de 2018, el Concejo Municipal ya había adjudicado el proyecto mediante acuerdo N° 41 del acta N° 3 del 21 de mayo y había emitido la orden de compra de fecha 22 de mayo del mismo año.

Los artículos 2 literal d), literal b) del Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Artículo 2: “Quedan sujetos a la presente Ley: (9)...d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; (9)”.

Literal b) del Art. 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) *Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley*; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; (2) (9)”.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público...”

Transparencia

Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”.

Los numerales 6.5.1.1, Numeral 6.5.1.2 y Numeral 6.5.1.5 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública

Numeral 6.5.1.1 Solicitud de Contratación - (Unidad Solicitante) inciso primero establece: “La Unidad Solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra”.

Numeral 6.5.1.2 Revisión Preliminar de Solicitud y Tramite, establece: “La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, *verifica* que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), *obtiene la certificación de la asignación presupuestaria* (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces”.

Numeral 6.5.1.5 Presentación de Ofertas o Cotizaciones, Evaluación y Resultado – (UACI) inciso primero, cuarto y quinto, establece: “...La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el



cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar...

...Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación.

Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23)".

Los artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 2) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía.
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información; y,
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

Artículo 61: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia la originó el Jefe UACI al inobservar la aplicación de la LACAP, su reglamento, manual y demás normativa aplicable en la adquisición de bienes y servicios al no procurar la libre competencia en la adquisición de bienes y servicios, y al no seguir los procesos en un orden cronológico.

El cometimiento de las irregularidades establecidas en la observación, generó falta de transparencia, libre competencia e imparcialidad en los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI en nota de fecha 23 de agosto de 2019 y según nota de fecha 14 de octubre del corriente, recibida el 23 de octubre del corriente, manifestó: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Jucuapa, manifestó que los Proyectos: Pequeñas Obras Diversas y Recuperación de Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Reparación de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, Proyecto: Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los



Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután, y Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de Jucuapa se ejecutaron bajo la modalidad de administración y según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4 literal i) se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales y determinamos que la observación es improcedente, ya que hace un análisis diferente a la normativa legal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada no contribuyen en subsanar la observación, ya que consideramos que son aspectos importantes e impactan significativamente en el cumplimiento de la ley, el control interno y la gestión de la Municipalidad en general, por lo tanto y pese a lo que establece el Art. 4 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:...”i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales”; el Art. 2 literal d) de la misma Ley menciona que quedan sujetos a la presente Ley: “Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales” por lo que independientemente la forma de ejecución de los proyectos (contrato o administración) siempre se aplicará los criterios establecidos en la LACAP para adquirir y contratar obras, bienes, servicios y consultorías, cuando se utilicen los fondos municipales y además en el Artículo 4 literal i) menciona el Jefe UACI no se incluyen los proyectos sociales, puesto que no corresponden a obras de construcción”.

4. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS PERMANENTES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del proyecto: “Apoyo, Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos”, provenientes del FODES 75% por un monto de \$7,281.00, que fueron utilizados para el pago de salarios del Encargado de la Unidad de Deportes y Maestros de Diferentes Centros Escolares, quienes eran empleados permanentes puesto que celebraron contratos individuales de trabajo y otros que fueron nombrados mediante acuerdo municipal y se les descontó ISSS y AFP entre otros, así:

No.	NOMBRE	LUGAR DE TRABAJO	PERÍODO	CONTRATO	SALARIO PAGADO
1		Encargado de la Unidad de Deportes	mayo a diciembre 2018 (\$309.00 x 9 meses incluye aguinaldo)	Contrato	\$ 2,781.00
2		Caserío El Llano Chilamate	mayo a octubre 2018 (\$300.00 x 6 meses)	Contrato	\$ 1,800.00
3		Caserío El Paraisal	Mayo 2018	Contrato	\$ 300.00



No.	NOMBRE	LUGAR DE TRABAJO	PERÍODO	CONTRATO	SALARIO PAGADO
4		Asentamiento La Gloria	mayo y junio 2018 (\$300.00 x 2 meses)	Contrato	\$ 600.00
5		Padre Arturo Donofrio Caserío El Jocotón	Mayo 2018	Sin contrato	\$ 300.00
6		Padre Arturo Donofrio Caserío El Jocotón	junio a octubre 2018 (\$300.00 x 5 meses)	Contrato	\$ 1,500.00
Total					\$ 7,281.00

Además, los últimos 4 maestros no poseen *control de asistencia que demuestre su desempeño en las actividades para las cuales fueron contratados.

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

Los artículos 104 y 105 del Código Municipal establecen: Artículo 104 literal c): "El Municipio está obligado a: ... Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte d*e Cuentas de la República; y".

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros



documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no haber ejercido control interno en el área de Tesorería, específicamente en la erogación de recursos del FODES 75% para el pago de salarios del Encargado de la Unidad de Deportes y Maestros de Diferentes Centros Escolares siendo empleados permanentes.

La erogación de los recursos del FODES 75% para el pago de salarios del Encargado de la Unidad de Deportes y Maestros de Diferentes Centros Escolares generó el uso indebido del FODES 75% por el monto de \$7,281.00, en afectación de los fondos destinados para la inversión en obras de desarrollo local del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 23 de agosto de 2019 y según nota de fecha 14 de octubre del corriente, recibida el 23 de octubre del corriente, manifestó: “Que el Proyecto: “Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos del Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután”, se ejecutó bajo la modalidad de administración y este programa venia de la administración anterior nosotros no los hemos contrato y ni nombrados a los empleados, es responsabilidad del Concejo Municipal de haber hecho esos contratos y nombramientos a través de acuerdos municipales y nosotros desconocíamos tal situación ya que el libro de actas y Acuerdos Municipales del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, se lo llevo para sus casa el auditor interno: Francisco Dagoberto Lovos Turcios, y posteriormente como en el mes de julio de 2018, lo fue a presentar a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de San Miguel, dándole de recibido por parte de la CCR y dejándonos dudas e inquietudes de tal procedimiento, fue por esta razón que desconocíamos como estaba la base legal de estos trabajadores, y cuando se tuvo conocimiento de la situación legal de los trabajadores y económica de la Municipalidad este Concejo Municipal, determinó concluir y dar por finalizado los contratos de la mayoría de maestros, pero los pagos realizados por esta administración ya están basados bajo un proyectos que está legalmente aprobado y está en base al Art. 5. Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que -Los recursos

provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación adicional presentada no aportan suficientes elementos de prueba que permitan solventar la observación y los criterios señalados como justificante del porque se autorizaron los gastos de tal fondo, éstos están totalmente desvinculados, y no se relacionan; por lo que debido a que son aspectos importantes e impactan significativamente en el cumplimiento de la ley, el control interno y la gestión de la Municipalidad en general y en cuanto a cada caso en específico consideramos lo siguiente:

1. Si bien es cierto el Art. 4 literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:...”i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales”; el Art. 2 literal d) de la misma Ley menciona que quedan sujetos a la presente Ley: “Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales” por lo que independientemente la forma de ejecución de los proyectos (contrato o administración) siempre se aplicará la Ley para adquirir y contratar obras, bienes, servicios y consultorías, cuando se utilicen los fondos municipales y además en el Artículo 4 literal i) que menciona el Jefe UACI no caben los proyectos sociales, puesto que no son obras de construcción.



2. Que el Alcalde Municipal como Titular de la Municipalidad y el Concejo Municipal que actuó por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 celebraron contratos individuales de trabajo y nombraron mediante acuerdos municipales al Encargado de la Unidad de Deportes y Maestros de Diferentes Centros Escolares lo cual contradice lo establecido en los comentarios de la Administración de no haberlos contratados y nombrados.

Los contratos de trabajo son los siguientes:

- José Luis Ferrera González contrato individual de trabajo del 01/05/2018 por 4 meses de mayo a agosto 2018.
- José Luis Ferrera González contrato individual de trabajo del 01/09/2018 por 3 meses de septiembre a noviembre 2018.
- Kimberli Michelle Rivera Méndez contrato individual de trabajo del 31/05/2018 por 7 meses iniciando en junio 2018.

Los acuerdos municipales de contratación son los siguientes:

- Lilian Eunice Hernández Marroquín por 7 meses de junio a diciembre 2018 según acuerdo No. 15 de acta No. 4 del 01/06/2018.
- Kimberli Michelle Rivera Méndez por 7 meses de junio a diciembre 2018 según acuerdo No. 15 de acta No. 4 del 01/06/2018.

5. INCONSISTENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DE DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Constatamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 32 del acta No. 4 del 01-junio-2018 reconoció deuda con la empresa ABC Ingenieros, S.A. de C.V. por \$17,147.20 y mediante acuerdo No. 23 del acta No. 6 del 28 de junio de 2018 con la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. por \$30,300.00 existiendo las siguientes deficiencias:

- 1) Del monto contratado del proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol Sala, Municipio de Jucuapa" por \$87,025.55 con la empresa ABC INGENIEROS, S.A. de C.V. en el año 2014; ésta no emitió la última estimación por un monto de \$9,061.76; el cual forma parte de la deuda reconocida en junio de 2018.
- 2) Del monto contratado del proyecto: "Mejoramiento de Calles Principales de Colonia La Gloria, Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután" por \$30,300.00 con la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. en el año 2014; ésta no emitió factura para el pago del proyecto en dicha época correspondiente a la única estimación por el monto total de la obra; habiendo emitido facturas únicamente por los pagos realizados en el año 2018 por \$20,000.00; quedando pendiente la emisión de la factura por el monto de \$10,300.00, según se describe:

NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DEL PROYECTO	DEUDA RECONOCIDA AL 31-dic.-2018 MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL	MONTO DE FACTURAS NO EMITIDAS AL 31-Dic.-2018
ABC INGENIEROS S.A. de C.V.	\$ 87,025.55	\$ 17,147.20	\$ 9,061.76



CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V.	\$ 30,300.00	\$ 30,300.00	\$ 10,300.00
-------------------------------	--------------	--------------	--------------

- 3) La deuda con la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. por \$30,300.00 no fue reconocida por el Concejo Municipal entrante en el Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones del 01 de mayo de 2018.
- 4) Que el Tesorero Municipal pagó de manera anticipada a la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. el monto de \$ 20,000.00, ya que las facturas fueron emitidas posteriormente a las fechas de emisión de los cheques como se describe:

Según Factura / Recibo				Según Cheque				Cuenta de	Partida
Fecha	N°	Concepto	Monto	Fecha	N°	Fondo	Monto	Gasto	
30/7/2018	481	Junio y Julio 2018	10,000.00	3/7/2018	7664020	100-220-700142-9	5,000.00	83613002	07-000176
30/7/2018				30/7/2018	7464036		5,000.00		
30/11/2018	10	Cuota Octubre 2018	5,000.00	5/9/2018	7717033		5,000.00	83821001	09-000150
17/12/2018	13	Cuota Nov. 2018	5,000.00	30/11/2018	7717069		5,000.00	83613002	11-00087
			20,000.00				20,000.00		

Los artículos 107 inciso segundo y 117 inciso primero del Código Tributario establece: "Artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos. (2)" Artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

Los artículos 31 numeral 4), 57, 86, 104 literal c) y 105 del Código Municipal, establece: Artículo 31 numeral 4): "Son obligaciones del Concejo:...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";

Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de Las Distintas Dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras



personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “el Visto Bueno”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo”.

Artículo 104 literal c): “El Municipio está obligado a:...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y”.

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

Artículo 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: Artículo 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Artículo 58: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



La deficiencia la originó, el Concejo Municipal por no cerciorarse adecuadamente sobre la existencia de la documentación de soporte (factura y estimación) de las deudas reconocidas antes de la autorización o reconocimiento y por no haber reconocido la deuda de la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. en el Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones del 01 de mayo de 2018. De igual manera el Tesorero Municipal por haber emitido los cheques y efectuado los pagos a la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. sin haber exigido previamente los documentos de soporte.

La deficiencia ocasionó el reconocimiento indebido de las deudas sin documentación de soporte (facturas y estimaciones) por el monto de \$19,361.76 y la presentación errónea de las cifras en los estados financieros, al darse un tratamiento contable diferente, al registrarse como gastos corrientes y no como reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y Tesorero en nota de fecha 23 de agosto de 2019 manifestaron: "El Concejo Municipal y Tesorero de la Municipalidad de Jucuapa, les manifestamos que las deudas están legalmente reconocidas a través de sentencias y el expediente cuenta con toda la de documentos de respaldo que soportan los pagos de facturas de la Empresa ABC Ingenieros S.A. de C.V. donde cubre toda la deuda y estimaciones pagadas adecuadamente, no afectando ni alterando el pago de la deuda.

Además, estos proyectos fueron ejecutados en administraciones anteriores donde como nueva alcaldía estamos pagando deuda y se verificó que los pagos sean los pendientes de pagar de acuerdo al contrato.

ANEXO

1. Facturas de la Empresa ABC Ingenieros S.A. de C V Completa.
2. Factura de la Empresa CNC Constructores S.A. de C.V.
3. Sentencias de la Empresa CNC Constructora S.A. de C.V
4. Memorándum a la Unidad de Tesorería y alcalde de la Administración del año 2015 al 2018".

El Concejo Municipal y Tesorero en nota de fecha 14 de octubre de 2019 recibida el 23 de octubre del corriente manifestaron: "Se pagó de acuerdo a la última estimación por un monto de \$9,061.76 enviamos copia de factura (ver anexo).

La empresa CNC Constructoras S.A de C.V emitió facturas de la Construcción del Proyecto: Mejoramiento de Calles Principales del Municipios de Jucuapa por un monto de \$30,300.00, emitiendo todas las facturas de pagos hasta por la cantidad contratada en su momento de acuerdo a las siguientes: facturas numero 0481 por \$10,000.00, factura numero 0010 por \$5,000.00, factura numero 0018 por \$5.000.00 factura 0016 por \$5,000.00 certificada, factura número 0022 por \$3,300.00 certificada y factura numero 0026 por \$2,000.00 certificada sumando los \$30,300.00.



El proyecto fue ejecutado en administraciones anteriores y la Municipalidad fue demandada judicialmente por parte de la Empresa CNC CONSTRUCTORA S.A DE C.V, que al final resulta en una resolución a través de la sentencia Judicial para que la Municipalidad pague lo que se le adeuda a la empresa antes mencionada (se anexa copia de la sentencia judicial).

ANEXO

1. Facturas número 000053 de la Empresa ABC Ingenieros S.A de C V por \$9,6061.76 certificada.
2. Factura de la Empresa CNC Constructores S. A. de C.V. completas.
3. Sentencias del Juzgado para que se le pague a la Empresa CNC Constructora S.A de C.V.
4. Memorándum a la Unidad de Tesorería y Alcalde de la Administración del año 2015 al 2018.
5. Acta de Entrega 2015 -2018”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación adicional presentada no aportan suficientes elementos de prueba que permitan solventar la observación, sino más bien se ratifica debido a las situaciones siguientes:

1. El Concejo Municipal no presentó la 4ª estimación del proyecto: “Construcción de Cancha de Fútbol Sala, Municipio de Jucuapa”, no presentó la factura por los \$10,300.00 pendientes del proyecto: “Mejoramiento de Calles Principales de Colonia La Gloria, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután” y de igual manera, no presentó comentarios de que la deuda con la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. por \$30,300.00 no fue reconocida por el Concejo Municipal entrante en el Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones del 01 de mayo de 2018.
2. El Tesorero Municipal no presentó comentarios sobre del porque canceló de forma anticipada los pagos a la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.

Y en relación con los comentarios y documentación adicional a las observaciones contenidas en el informe determinamos que fue presentada la factura No. 000053 de fecha 23 de abril de 2015 de la Empresa ABC Ingenieros S.A. de C.V. por \$ 9,062.76; siendo superado para este caso lo establecido en el numeral 19 de la observación contenida en el Borrador.

En relación con las facturas presentadas de la deuda judicializada por parte de la Empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V. que corresponden a las siguientes:

No. FACTURA	FECHA	MONTO DE FACTURA PRESENTADA Y DOCUMENTADA	MONTO DE FACTURA PRESENTADA SEGÚN COMENTARIOS	DIFERENCIA
0481	30-julio-2018	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
0010	30-Nov.-2018	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00



No. FACTURA	FECHA	MONTO DE FACTURA PRESENTADA Y DOCUMENTADA	MONTO DE FACTURA PRESENTADA SEGÚN COMENTARIOS	DIFERENCIA
0013	17-Dic.-2018	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00
0016	06-febrero-2019	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00
0022	01-marzo-2019	\$ 3,300.00	\$ 3,300.00	\$ 0.00
0026	30-Sept.-2019	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 0.00
TOTALES		\$ 25,300.00	\$ 30,300.00	\$ 5,000.00

El importe que según sus comentarios quedan emitidas en su totalidad es por los \$30,300.00 sin embargo, lo que se documentó es por \$ 25,300.00, por lo que aún se encuentra pendiente de emitir factura por \$5,000.00; sin embargo, la observación como tal persiste, al evidenciarse que en efecto a la fecha del reconocimiento de las deudas no habían sido presentadas las facturas.

6. PAGOS IMPROCEDENTES DE INTERESES MORATORIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó los perfiles: "Reparación y Mantenimiento del Alumbrado Público" por medio del acuerdo No. 32 del acta No. 2 del 07 de mayo de 2018 y "Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos" mediante acuerdo No. 23 del acta No. 1 del 01 de mayo del mismo año; y que el Tesorero pagó los servicios de alumbrado público y tratamiento de desechos sólidos durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 de manera extemporánea, y por los cuales cancelaron intereses moratorios en el pago de los servicios de manera indebida del fondo de inversión FODES 75% por un monto de \$1,035.55, así:

No.	No. INTERNO	FECHA	No. FACTURA	PROVEEDOR	CHEQUE	MONTO MORA	FONDO
1	07-000119	04/07/2018	45547594	Empresa Eléctrica de Oriente	7564429	\$ 108.00	75% FODES
2	07-000121	30/07/2018	645855378	Empresa Eléctrica de Oriente	7564434	\$ 25.01	75% FODES
3	08-000219	25/08/2018	46181182	Empresa Eléctrica de Oriente	7564438	\$ 37.83	75% FODES
4	10-000137	23/10/2018	46793217	Empresa Eléctrica de Oriente	7564446	\$ 39.49	75% FODES
5	08-000266	01/08/2018	299	SOCINUS, S.E.M DE CV	7692832	\$ 191.89	75% FODES
6	08-000265	27/08/2018	1144	SOCINUS, S.E.M DE CV	7692850	\$ 168.59	75% FODES
7	09-000116	27/09/2018	2006	SOCINUS, S.E.M DE CV	7692866	\$ 160.38	75% FODES
8	10-000130	28/10/2018	2780	SOCINUS, S.E.M DE CV	7692890	\$ 154.48	75% FODES
9	11-000081	20/11/2018	3623	SOCINUS, S.E.M DE CV	7692899	\$ 149.88	75% FODES
TOTAL						\$ 1,035.55	

Los artículos 31 numeral 4), 57, 86, 104 literal c) del Código Municipal, establecen:
Artículo 31 numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de Las Distintas Dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el Visto Bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo".

Artículo 104 literal c): "El Municipio está obligado a:...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas



patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para efectuar pagos por los intereses moratorios por un monto de \$ 1,035.55, provenientes de la cuenta FODES 75% y el Tesorero Municipal no informó al Concejo a cerca del vencimiento del pago de los servicios.

El uso indebido del FODES 75%, limita la inversión en obras de desarrollo local del municipio, en detrimento de los fondos municipales por el monto \$ 1,035.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y Tesorero por medio de nota sin referencia de fecha 27 de agosto de 2019, y por medio de nota sin referencia de fecha 14 de octubre del corriente, recibida el 23 de octubre del corriente, manifestaron: “Que la administración anterior nos dejó Deudas o pagos de facturas pendientes de pagos con la empresa SOCINUS, porque se tenía que pagarlas, por esta administración, lo cual generó multas e intereses, es por esta situación económica de deudas pendientes de pagos, asimismo, ejemplificamos que se vino arrastrando deudas pendiente con empresa E.E.O, además estos pagos por estos servicios de desechos sólidos y energía eléctrica, dependen de los ingresos del Fondos FODES que lleva mensual a la Alcaldía y estos fondos los deposita ISDEM a la Municipalidad en los últimos día cada mes, y se puede comprobar en su detalle donde muestran su observación, así: el pago del 31 mayo de 2018 a la EEO, por un monto de \$16,793.63, con Factura de NIC 30243923 cancelándose factura pendiente de pago que corresponde al mes de abril 2018, por la cantidad de \$ 8,685.25, deudas que dejó la administración anterior, asimismo sucedió con el pago a SOCINUS S.E.M de C.V por la cantidad de \$ 8,836.70, corresponden al mes de abril 2018, ustedes pudieron observar en los recibos los días que llegaron a depositar los desechos sólidos.

Explicamos que el pago que hizo el 04 de julio de 2018, por la cantidad de \$ 7,779.12, mencionamos que no se contaba con el dinero para este pago, ya que el fondo FODES fue depositado el 30 de junio de 2018 y el vencimiento de la factura es del 25 de junio de 2018, por falta de recursos se canceló posteriormente.



Exponemos que el 30 de Julio de 2018, se elaboró el cheque a la EEO \$ 9,604.74 y el depósito del fondo FODES, pero se cancela el 31 de julio de 2018, porque el FODES fue depositado el 30 de Julio de 2018, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Asimismo, el 25 de agosto de 2018, se elabora el Cheque a la EEO por \$8,307.53 y el pago se realizó el 30 de agosto de 2018 según Recibo, y no se pudo pagar en la fecha como lo demuestra el cheque, porque no se contaba con el depósito del FODES de ese mes ya que este fue depositado el 30 de agosto de 2018 y por falta de recursos se canceló posteriormente.

Posteriormente mencionamos que el pago del 01 de agosto de 2018 a SOCINUS por \$5,811.61, explicamos que el depósito del FODES es de la Fecha 30 de junio de 2018 y se pagó hasta el 01 de septiembre de 2018, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Mencionamos que el pago del 27 de agosto de 2018 a SOCINUS por \$5,514.63 el depósito del FODES es de la Fecha 30 de agosto de 2018 y se pagó hasta el 04 de septiembre de 2018 y la fecha del corte fue el 15 de agosto de 2018, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Asimismo, manifestamos el pago a la EEO por \$8,140.68 El cheque está elaborado con la fecha 23 de octubre de 2018 y la fecha que tiene el recibo de vencimiento es de 23 de octubre de 2018 y el depósito del FODES es derecha 26 de octubre de 2018 pagando el mismo día del depósito del FODES, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Expresamos que el 27 de octubre de 2018 se elabora cheque por un monto de \$5,614.63, pero se pagó hasta el 30 de octubre de 2018 porque SOCINUS realizó el corte hasta el 15 de agosto de 2018 y se dificulta cancelar porque los fondos FODES son depositados al fin de cada mes, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Manifestamos que el 27 de septiembre de 2018 se cancela a SOCINUS la cantidad de \$5,309.59 en el detalle de SUCINUS el último pago de vencimiento es de 15 cancelándose en su debido tiempo y lo que sucede que hacen corte el 15 de cada mes y los Depósitos del FODES son al final de cada mes, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Finalmente mencionarnos que el 20 de noviembre de 2018 se cancela a SOCINUS la cantidad de \$5,543.15 en el detalle de SUCINOS el corte la efectuó el 15 de septiembre y el FODES de este mes lo depositan el 29 de noviembre de 2018, por falta de recursos se canceló posteriormente.

Como se puede demostrar que los cheques están elaborados antes que llegue el FODES y no se pueden pagar, por falta de recursos, hasta tener el depósito del fondo FODES y Los Cortes SOCINUS lo efectúa cada quince de cada mes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación adicional presentada no contribuyen en solventar la observación planteada, por lo que en relación a lo expuesto por la Administración, consideramos que los pagos pendientes de la administración anterior, únicamente corresponden al pago de la factura 2397 de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por SOCINUS, S.E.M de C.V, cheque No. 7463996 de fecha 31 de mayo de 2018 con un



monto por mora de \$181.27 correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2018; por otra parte las facturas restantes reflejan intereses por mora que si fueron generados durante el período auditado. En relación al comentario de que los pagos se realizan extemporáneamente debido a la falta de recursos, no se consideran como argumentos pertinentes y razonables, puesto que se observó el movimiento de la cuenta FODES 75% y se verificó que de dicho fondo se cubren en porcentaje mayormente considerable de erogaciones en concepto de refrigerios, ayudas económicas sin liquidación, fiestas y celebraciones, entre otros. Por lo anterior de los \$ 1,216.82 que se observó originalmente, se modifica la observación ya que se acepta como prueba de descargo únicamente el monto de \$181.27, que fue el interés pagado causado por el pago extemporáneo de la administración municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2018; y el nuevo monto observado de la deficiencia es por un monto de \$ 1,035.55.

7. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SAFIM.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 35 del acta No. 4 del 01 de junio de 2018; acuerdo No. 27 del acta No. 6 del 28 de junio y acuerdo No. 19 del acta No. 12 del 30 de agosto del mismo año, autorizó pagar la consultoría de implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM); el cual es un aplicativo informático desarrollado por personal de la Unidad Informática y de la Unidad de Supervisión y Asistencia Técnica Municipal de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y a cargo de tal entidad se encuentra la labor de capacitación del personal de todas las municipalidades del país de forma gratuita como beneficiarios directos comprendidos en la Fase II de la Hoja Técnica del Proyecto del Ministerio de Hacienda; por lo que no es procedente del pago de la consultoría por el monto de \$ 1,950.00, así:

FECHA	No. COMPROBANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. CHEQUE	MONTO DEVENGADO	ISR	MONTO LIQUIDO
19/6/2018	Recibo S/N	Fondo Municipal	7678138	\$ 585.00	\$ 58.50	\$ 526.50
4/7/2018	Recibo S/N	FODES 25%	7602089	\$ 585.00	\$ 58.50	\$ 526.50
5/9/2018	Recibo S/N	FODES 25%	7602193	\$ 780.00	\$ 78.00	\$ 702.00
TOTAL...				\$ 1,950.00	\$ 195.00	\$ 1,755.00

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

Los artículos 57, 103 y 104 literal a) del Código Municipal, establecen: Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de Las Distintas Dependencias de la administración municipal, en el



ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Artículo 103: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran”.

Artículo 104 literal a): “El municipio está obligado a: a) implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental”.

Los artículos 99 literal a) y 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen: Artículo 99 literal a): “El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: a) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público”.

Artículo 105 literal b): “La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:...b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad;”.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El acuerdo No. 35 del acta No. 4 del 01 de junio de 2018 establece: “Este concejo acuerda: Autorizar las siguientes aportaciones y pagos: ...c) la cantidad de quinientos veintiséis dólares con cincuenta centavos de dólar (\$ 526.50); en concepto de pago equivalente al 30% por consultoría proporcionada a esta municipalidad en El Sistema de Administración Financiera; pago a favor de Manuel Eduardo López Menjívar;...”

El acuerdo No. 27 del acta No. 6 del 28 de junio de 2018 establece: “este concejo: Acuerda: autorizar los siguientes pagos: ...f) la cantidad de quinientos veintiséis dólares con cincuenta centavos de dólar (\$526,50); a favor de Manuel Eduardo López Menjívar; en concepto de pago del 30% por consultoría proporcionada a esta municipalidad en la



implementación del sistema de administración financiera integrada SAFIM; se autoriza al tesorero municipal realice los pagos de la cuenta FODES 25%; número 100-220-700141-0; y se comprobará como lo ordenan los artículos 86 y 91, del Código Municipal; y se faculta a la encargada de Contabilidad para que realice el registro contable correspondiente. Comuníquese”.

El acuerdo No. 19 del acta No. 12 del 30 agosto de 2018 establece: “este concejo: Acuerda: autorizar los siguientes pagos: a) la cantidad de setecientos dos dólares (\$702.00), a favor de Manuel Eduardo López Menjívar, en concepto de pago final del 40% por consultoría proporcionada a esta Municipalidad en la Implementación del sistema SAFIM;...”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de servicios de consultoría para la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) a personal externo, debido a que removieron de sus cargos al personal competente quienes ya habían recibido las capacitaciones por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

El uso de fondos en erogaciones improcedentes, limita el cumplimiento de otras obligaciones importantes y elegibles de acuerdo a la Ley, afectando el patrimonio municipal por el monto de \$ 1,950.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia en fecha 27 de agosto de 2019, y según nota de fecha 14 de octubre recibida el 23 de octubre del corriente, el Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron lo siguiente:

“El Concejo Municipal manifestamos en relación a esta observación que las últimas capacitaciones que brindó la Dirección General de Contabilidad Gubernamental fue hasta septiembre del 2017 para el caso de la Municipalidad de Jucuapa y surgió el cambio de Administración y contrataron personal nuevo Presupuesto y Tesorero son Personas nuevas contratadas a partir del 01 de mayo del 2018 en las áreas antes mencionada y el nuevo sistema requieren de un engranaje en la unidad de Contabilidad, Presupuesto y tesorería, deben de conocer muy bien el sistema para aplicar el nuevo Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal y se le solcito Capacitaciones al Ministerio de Hacienda a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y no obtuvimos acción ni respuesta, solo manifestaron que a partir de año 2019 era obligación y que las municipalidades tenían la responsabilidad de capacitar a su personal y por eso se vio la necesidad de contratar la consultoría para capacitar al nuevo personal en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal SAFIM y como se puede demostrar en la circular que a partir del 01 de enero de 2019 es obligación de las Municipalidades Llevar el Registro de las Operaciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad en este sistema.



El personal en caso del Tesorero pues por cambio de gobierno que se contrató nuevo Tesorero según facultades legales que le compete al Alcalde Municipal. Anexo en circular.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la falta de evidencia pertinente en relación con la observación, no aportan elementos de juicio que nos permita modificar la observación, sino más bien se ratifica en el sentido que como bien lo describen en sus comentarios, fue producto de los cambios de gobierno municipal y que fue removido el personal que ya se encontraba capacitado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental y por tanto se hizo la contratación del nuevo personal, con excepción de la Encargada de Contabilidad quién no fue removida y ya había recibido las capacitaciones desde el año 2017 para poner en marcha el SAFIM; por lo que se solicitó capacitaciones a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda sin embargo, sobre el particular no presentaron en ninguna fase del proceso de auditoría los requerimientos de capacitaciones que se hicieran por escrito a la mencionada Dirección; por esta razón consideramos que el pago por Consultoría del SAFIM por un monto de \$1,950.00 fue indebido e innecesario y corresponde únicamente a decisiones mal orientadas de los funcionarios que removieron al personal capacitado para las labores de manejo del sistema contable.

8. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA Y NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Comprobamos que no se obtuvieron las escrituras públicas de compra-venta y/o donación y no fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros los inmuebles propiedad de la Municipalidad descritos a continuación:

No.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	Llano del Chilamate o Llano Grande.	288 M2 y 75D2	Plan de la Nacha Centro de Bienestar Infantil	22/10/2001	Escritura de Compra Venta - Ins 59 libro1660
2	Cantón El Amatón.	699 M2 y 27 D2	Perforación de un Pozo	29/5/2001	Escritura de Compra Venta - Ins 51 libro786
3	Tapesquillo Bajo.	11 áreas 66 Centiáreas	Dispensario de Salud	29/3/2000	Escritura de Compra Venta - Ins 59 libro691
4	Los Naranjos del Cantón El Chagüite.	13995 M2	centro escolar del Caserío El Naranjo		Escritura de Compra Venta - Ins 47 libro 1616
5	Las Pavas.	378 M2		25/11/1993	Escritura de Compra Venta - Ins 12 Tomo 254
6	Cantón El Nispero.	3 áreas, 60 Cetáreas	Centro Escolar El Nispero	7/12/1972	Copia de título Supletorio Ins. 139 Tomo 331 Certificada el 10/07/1992



No.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
7	B° El Centro, Jucuapa		Salón de Usos Múltiples	25/7/1985	Título de Dominio Ins. 281, Tomo 280 (Certificación del 08/07/2002)
8	B° El Centro	2684 M2	Alcaldía Municipal	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138 (Certificación del 8/07/2002)
9	B° El Centro	2623.95 M2	Parque Manuel Enrique Araujo	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138
10	B° El Calvario	1162,50 M2	Lavaderos Públicos	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138
11	B° Concepción	90 M2	Pila del Cementerio	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138
12	B° Concepción salida a Loma de la Santa Cruz	132 M2	Pila de Calicanto	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138
13	B° La Cruz salida a Chinameca	218,50 M2	Pila El Cutuco	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138
14	B° La Cruz	123,62 M2	Pila El Matazano	25/7/1985	Certificación de Protocolo de Títulos Predios Urbanos. Ins. Del 80 al 97 tomo 138
15	B° San Simón		El Rastro Municipal		No hay documento
16	B° Concepción		Cementerio		No hay documento
17	Jucuapa	9 Poligonos	Valle de la Esperanza	30/1/1953	Decreto Legislativo N° 937 Diario Oficial 04/02/1953
18	Lotificación La Espínola	463.60 M2	Zona Verde	12/7/1996	Documento Notarial
	Lotificación La Espínola	2490.38 M2			
19	Lotificación La Selva Calle Loma de la Santa Cruz	622,84 M2	Zona Verde	13/11/2002	Escritura de Donación de Zona Verde Inscrita
20	Lotificación San Joaquín I	15984.80 V2	Zona Verde y Lote de Escuela	13/11/1996	Nota de Entrega de Zona Verde a la Alcaldía
21	Lotificación Palo Verde	3098.159 M2	Zona Verde		No hay Documento
	Lotificación Palo	1080 M2	Equipamiento Social		No hay Documento



No.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	Verde				
22	Lotificación Santa Fidelia	7816.87 M2	Zona Verde y Lote de Escuela		No hay Documento
23	Parcelación El Prado	5242.903 M2	Zona Verde y Lote de Escuela		No hay Documento
24	Lotificación Monte Verde	4005.10 M2	Zona Verde y Lote de Escuela		No hay Documento
25	Lotificación La Jovanca	5675.84 M2	Zona Verde y Lote de Escuela		No hay Documento
26	Lotificación El Sol	819.27 M2	Equipamiento Social		No hay Documento
27	Lotificación El Sol	2519.27 M2	Zona Verde		No hay Documento
28	Lotificación La Campiña Después de Centro Penal	413,58 M2	Zona Verde		No hay Documento
29	Asentamiento La Gloria	1488.02 M2	Lote Escuela		No hay Documento
30	Lotificación Villa Bonanza	664.63 M2	Equipamiento Social		No hay Documento
	Lotificación Villa Bonanza	1515.98 M2	Zona Verde 1		No hay Documento
	Lotificación Villa Bonanza	626.47 M2	Zona Verde 2		No hay Documento
31	Lotificación Los Angeles	845.52 M2	Zona Verde		No hay Documento
32	Lotificación Planes del Sálamo Calle a la Loma de la Cruz	982.40 M2	Lote Escuela		No hay Documento
	Lotificación Planes del Sálamo Calle a la Loma de la Cruz	1841.66 M2	Zona Verde		No hay Documento
33	Comunidad Santa Ana				No hay Documento
34	Residencial San Emilio				No hay Documento
35	Vista Hermosa				No hay Documento
36	Lotificación Santa María				No hay Documento
37	Lotificación Renacer				No hay Documento
38	Lotificación San Antonio				No hay Documento

El Código Municipal en sus artículos 31 numeral 1, 61 numeral 2 y 152 inciso primero establecen: Artículo 31.- “Son obligaciones del Concejo:

1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”

Artículo 61: “Son bienes del Municipio:

2) Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”

Artículo 152 inciso primero: “Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de



la Propiedad, no obstante, que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El artículo 667 inciso primero, del Código Civil establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad.”

La deficiencia se originó debido a la falta de diligencias por parte de la Síndica municipal, y el Concejo Municipal en relación a la realización oportuna de gestiones para la obtención de las escrituras públicas y la inscripción de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, pese a tener contratado un profesional en el área jurídica que resolviera los aspectos legales de los inmuebles.

Como consecuencia se ha generado inseguridad jurídica sobre la tenencia de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad y se incurre en riesgo que maliciosamente puedan ser apropiadas por terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia en fecha 27 de agosto de 2019, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Que la deficiencia descrita, por los auditores haciendo las valoraciones siguientes, bienes inmuebles no se encuentran en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, por lo descrito mencionamos que el Concejo Municipal, ha delegado responsabilidades y para ello existe la Síndica Municipal, para que efectuó los procesos de registros de los bienes inmuebles ante el CNR, ocasión que unimos cordura y asistencia recíproca para ello presentamos el detalle de bienes y escrituras a nombre de la Municipalidad de Jucuapa, y le solicitamos a la Síndica Municipal actual que efectuó los respectivos trámites de inscripción de los bienes inmuebles ante el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas (CNR), para realizar esta actividad específica el Concejo Municipal lo aprobó mediante Acuerdo Municipal, a efecto de llevar acabo las gestiones pertinentes, el cual es de acatamiento puntual, asimismo explicamos que nosotros somos un Concejo Municipal que continúa en la dirección administrativa de esta municipalidad, porque haremos las gestiones necesarias para inscribirlos ante el CNR, los bienes inmuebles y por todo lo anterior les pedido que consideren esta posible de eficiencia como asunto de menor importancia ya que efectuaremos los procesos de inscripción ante el CNR.”

El concejo municipal por medio de nota de fecha 14 de octubre recibida el 23 de octubre del corriente manifestó: “El Concejo Municipal expone textualmente que la deficiencia descrita, por los auditores haciendo las valoraciones siguientes, bienes inmuebles no se encuentran en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, por lo



descrito mencionamos que el Concejo Municipal, ha delegado responsabilidades y para ello existe el Jurídico Municipal, para que efectué los procesos de registros de los bienes inmuebles ante el CNR, ocasión que unimos cordura y asistencia recíproca para ello tomaremos el detalle de bienes y escrituras a nombre la municipalidad de Jucuapa, y le solicitamos al jurídico municipal actual que efectué los respectivos trámites de inscripción de los bienes inmuebles ante el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas (CNR), para realizar esta actividad específica el concejo municipal lo aprobó mediante Acuerdo Municipal 19, acta número 23 de fecha 28 de agosto del 2019 a efecto de llevar acabo las gestiones pertinentes, el cual es de acatamiento puntual, asimismo explicamos que nosotros somos un concejo municipal que continúa en la dirección administrativa de esta municipalidad, porque haremos las gestiones necesarias para inscribirlos ante el CNR, los bienes inmuebles y por todo lo anterior les pedido que consideren esta posible de eficiencia como asunto de menor importancia ya que efectuaremos los procesos de inscripción ante el CNR".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a lo expuesto por el Concejo Municipal en la cual establecen que se ha solicitado a la Síndica Municipal y al Jurídico actual que efectúe los respectivos tramites de inscripción de los bienes inmuebles ante el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas (CNR), también mencionan que para realizar esta actividad específica el Concejo Municipal aprobó un Acuerdo Municipal No. diecinueve, acta No. veintitrés de fecha 28 de agosto de 2019, a efecto de llevar acabo las gestiones pertinentes. Por lo anterior consideramos que, si bien ya se emitieron acuerdo para que se inicie el proceso de legalización de los inmuebles, no existen elementos de prueba sustanciales que contribuyan en solventar la observación sino por el contrario la ratificamos.

9. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SIN LIQUIDACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el otorgamiento de contribuciones económicas de las cuentas corrientes de los recursos FODES 75% y Fondo Municipal por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Tesorero las efectuó sin requerir la documentación que demostrara el uso pertinente de los aportes por un monto de \$ 5,450.33, así:

a) Contribuciones en Efectivo de Fondos Propios

No.	FECHA	NOMBRE	MONTO	F.F	CUENTA	CHEQUE
1	11/05/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7631684
2	11/05/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7631685
3	11/05/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7631686
4	11/05/2018		\$ 100.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7631688
5	16/05/2018		\$ 95.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7631694



No.	FECHA	NOMBRE	MONTO	F.F	CUENTA	CHEQUE
6	21/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	763169700
7	23/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7631700
8	23/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678026
9	23/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678027
10	24/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678028
11	24/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678029
12	24/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678030
13	25/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678031
14	29/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678041
15	29/05/2018	[REDACTED]	\$ 150.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678042
16	29/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678043
17	30/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678056
18	30/05/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678057
19	01/06/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678093
20	05/06/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678097
21	05/06/2018	[REDACTED]	\$ 300.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678102
22	05/06/2018	[REDACTED]	\$ 30.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678103
23	06/06/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678105
24	06/06/2018	[REDACTED]	\$ 200.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678106
25	06/06/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678107
26	08/06/2018	[REDACTED]	\$ 100.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678114
27	08/06/2018	[REDACTED]	\$ 75.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678115
28	08/06/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678122
29	14/06/2018	[REDACTED]	\$ 60.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678134
30	19/06/2018	[REDACTED]	\$ 40.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678136
31	19/07/2018	[REDACTED]	\$ 20.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678231
32	23/08/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678297
33	24/08/2018	[REDACTED]	\$ 250.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678302
34	29/08/2018	[REDACTED]	\$ 100.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678321
35	05/09/2018	[REDACTED]	\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749204



No.	FECHA	NOMBRE	MONTO	F.F	CUENTA	CHEQUE
36	18/09/2018		\$ 20.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749235
37	01/10/2018		\$ 150.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749268
38	02/10/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749279
39	02/10/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749286
40	12/10/2018		\$ 30.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749312
41	15/10/2018		\$ 32.33	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749314
42	16/11/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749374
43	23/11/2018		\$ 25.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749395
44	23/11/2018		\$ 35.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749396
45	26/11/2018		\$ 260.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749397
46	01/12/2018		\$ 75.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749407
47	03/12/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749415
48	07/12/2018		\$ 300.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749432
49	11/12/2018		\$ 150.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749438
50	14/12/2018		\$ 260.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749447
51	17/12/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749452
52	17/12/2012		\$ 100.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749453
53	17/12/2018		\$ 100.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749454
54	19/12/2018		\$ 100.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749461
55	20/12/2018		\$ 50.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749483
56	20/01/2018		\$ 500.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7749484
57	02/07/2018		\$ 48.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	100672
58	03/07/2018		\$ 50.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	100674
59	03/07/2018		\$ 50.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	100675
60	30/07/2018		\$ 20.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	7718081
61	31/07/2018		\$ 40.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	7718082
62	31/07/2018		\$ 50.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	7718086
63	20/08/2018		\$ 25.00	Salarios Mínimos (F.P)	100-220-700325-1	7718088
64	22/06/2018		\$ 110.00	Fondo Propios	100-220-700143-7	7678163
Total Contribuciones Fondos Propios			\$ 5,450.33			

Los artículos 31 numeral 4), 86 inciso primero y 105 del Código Municipal establecen:
 Artículo 31 numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal no exigieron a los beneficiarios la presentación de documentación que compruebe que los fondos otorgados hayan sido utilizados para los fines que fueron autorizados y entregados.

Como consecuencia se erogaron \$ 5,450.33, de los cuales no existe evidencia que hayan sido utilizados para los fines por los cuales fueron entregados; que al mismo tiempo genera falta de transparencia en la erogación de fondos en concepto de Contribuciones Económicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia en fecha 27 de agosto de 2019, y nota de fecha 14 de octubre recibida el 23 de octubre del corriente, el Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron lo siguiente: "Que todos los pagos realizados en concepto de aportes económicos del recurso FODES 75%, por la cantidad de \$1,800.00 en el recibo dice compensación económica, pero es por pago de Indemnización y las demás contriciones cuentan con su liquidación.

Las Contribuciones Económicas efectuadas del Fondo Propios corresponden para apoyar a Centros Escolares, ADESCOS, contribuciones para apoyar a las directivas y



organizadores en las fiestas patronales de sus colonias y barrios e Iglesias y así como otras contribuciones las cuales cuentan con su respectiva Liquidaciones, donde está toda su documentación legal y también existen pagos en los recibos concepto de compensación económica, pero el concepto real de los pagos de Indemnizaciones y todo lo anterior está basado en el Art. 5.parrafo primero segundo y tercero - la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales. deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a lo expuesto por la Administración, manifestamos lo siguiente:

- ✓ No se han señalado u observado pagos en concepto de aportes económicos del FODES 75% por la cantidad de \$1,800.00 correspondientes a pagos de Indemnizaciones.
- ✓ Se identificaron 2 cheques en concepto de Compensación Económica (Indemnizaciones) por \$ 612.76 y por \$ 1,275.53 de los cuales se presentó la documentación de respaldo, por lo que ya no serán incluidos, y por ende se modificará el monto observado en \$ 1,888.29.
- ✓ En relación al resto de contribuciones económicas de las cuentas de Fondos Propios y FODES 75% (Fiestas Patronales) no se presentaron liquidaciones, es decir que no se presentó la documentación que permitiera establecer el destino de los fondos concedidos en concepto de aportes económicos.



De conformidad con la documentación presentada en relación con los hechos observados contenidos en el literal a), de la observación del Borrador de Informe sobre las contribuciones en efectivo del FODES 75%, se determina que fueron liquidados por medio de documentos que constatan la naturaleza de las operaciones por cuanto se concedieron las contribuciones económicas por el monto de \$ 2,720.00, en razón de lo anterior, estas se admiten como prueba de descargo y por tanto no se establece como resultados en el informe final. Pese a lo anterior presentaron liquidación parcial en relación con lo observado en el literal b) relacionadas con las contribuciones económicas de Fondos propios, sin embargo, estas no constatan fielmente que en efecto los fondos otorgados fueron otorgados para compra de refrigerios, por lo que no se admiten como prueba de descargo.

Por las razones antes expuestas, y debido a la falta de documentos que comprueben y soporten el uso que en efecto se les dio a los fondos, consideramos que no existen pruebas que permitan solventar la observación por completo, por lo que se mantiene la deficiencia en concepto de contribuciones económicas sin liquidación, debido a que se redujo de \$ 8,170.33 a \$ 5,450.33.

10. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS PERMANENTES.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó el perfil del proyecto: "Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos" mediante acuerdo No. 23 del acta No. 1 del 01 de mayo de 2018 y autorizó la erogación de fondos provenientes del FODES 75% por un monto de \$ 39,865.70; los cuales se utilizaron para el pago de salarios de empleados permanentes del proyecto; puesto que existe refrenda de sus nombramientos y se les aplicó en planillas y recibos los descuentos de instituciones previsionales y sociales de ISSS, AFP, IPSFA, INPEP entre otros, así:

MES	IMPORTE DEVENGADO	TOTAL DESCUENTOS	IMPORTE LIQUIDO
Mayo	\$ 5,266.39	\$ 973.92	\$ 4,292.47
Junio	\$ 5,266.39	\$ 992.49	\$ 4,273.90
Julio	\$ 4,908.82	\$ 968.44	\$ 3,940.38
Agosto	\$ 4,908.82	\$ 933.44	\$ 3,975.38
Septiembre	\$ 4,908.82	\$ 1,033.72	\$ 3,875.10
Octubre	\$ 4,908.82	\$ 933.72	\$ 3,975.10
Noviembre	\$ 4,788.82	\$ 930.12	\$ 3,858.70
Diciembre	\$ 4,908.82	\$ 1,027.63	\$ 3,881.19
TOTALES	\$ 39,865.70	\$ 7,793.48	\$ 32,072.22

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de



infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”.

Los artículos 104 y 105 del Código Municipal establecen:

Artículo 104 literal c): “El Municipio está obligado a:...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y”.

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

El Régimen I de la Guía sobre Derechos y Deberes Laborales de las Servidoras y Servidores Públicos, establece: Empleado Público: “Se trata de aquellas personas que forman parte de la carrera administrativa pública y municipal y que son vinculadas al Estado por nombramiento en plaza según Ley de Salarios. En virtud del Artículo 219 de la Constitución se establece la carrera administrativa –también conocida como servicio civil– como el régimen que regula el ingreso, permanencia, ascensos, promociones,



sistema disciplinario, destituciones y despidos de los empleados y las empleadas de la administración pública”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de Planillas correspondientes al proyecto “Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos” directamente financiado con FODES 75%, cuando la Planilla completa está comprendida por empleados municipales permanentes, considerados dentro del Régimen I como Empleado Público, según la normativa.

Esto provocó una disminución en la disponibilidad del FODES 75% para atender necesidades de inversión enfocadas en beneficio del desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia en fecha 27 de agosto de 2019 y mediante nota de fecha 14 de octubre recibida el 23 de octubre del corriente, el Concejo Municipal, manifestó: “Que este es un proyecto de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, tal como lo menciona en la observación fue aprobado mediante acuerdo, y cuenta con su perfil y también están presupuestados así: pagos de las planillas de las personas recolectoras de desechos sólidos y el motoristas del camión que se utilizan para transportar los desechos sólidos y explicamos que este personal ya estaba contratado desde la administración anterior y nosotros solo respetamos la estabilidad laboral de los trabajadores así como el pago de sus prestaciones laborales y le dimos continuidad al referido proyecto y además de parte de corte de cuentas, tuvo que dejarnos una recomendación de auditoría en el informe del 01 de enero al 30 de abril 2018, a nosotros como administración actual, donde nos recomendaban dejar sin efecto el pago de tales prestaciones labores y si no se pronunciaron en el examen anterior quiere decir que no hay ninguna inconsistencia en el proyecto de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, lo cual está basado en el Art. 5.párrafo segundo - la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares: incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y

estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a lo expuesto por la Administración, manifestamos que la observación básicamente señala la utilización del FODES 75% para el pago de Planillas de empleados permanentes, lo que es considerado como un gasto fijo corriente; esto de acuerdo a la refrenda de personal contenida en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, en donde se constató que el total de empleados reflejados en la Planilla del Proyecto “Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos” están comprendidos en dicha refrenda.

Es importante aclarar que no se señala el gasto sino el fondo de donde fue aplicado, y la manera como están nombrados los empleados que prestan dicho servicio, que corresponden a empleados públicos con un carácter de permanente y los pagos del FODES 75% están avalados únicamente los que corresponden a la compra de vehículos utilizados para la recolección y disposición de desechos sólidos y para el mantenimiento de tales vehículos; para que se de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Por lo anterior, el comentario expuesto por la administración no logra desvirtuar la observación señalada, sino que la confirma, por ende, se mantiene la deficiencia por utilización indebida del FODES 75% por un monto de \$ 39,865.70.

11. INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO Y USO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, el Alcalde y Encargado de la UACI durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 autorizaron el pago, utilización y distribución del combustible por un monto de \$ 22,054.64 del FODES 25% y 75% sin existir misiones oficiales, ni los controles efectivos que permitieran comprobar la distribución y uso del mismo por los vehículos municipales; puesto que se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a. El formulario de solicitud y autorización del combustible no especifica el destino de la misión a realizar.
- b. La orden de suministro no indica el nombre de la persona que recibió el combustible.
- c. No existe un control de la cantidad de combustible que recibió cada vehículo según el kilometraje recorrido.
- d. Utilizan una Hoja de Control de Gasto de Diésel que es un control del vehículo, pero no del combustible.
- e. Las anotaciones en la Hoja de Control de Gasto de Diésel se encuentran alteradas (a lápiz, con corrector, con título equivocado).



Y el monto erogado se detalla a continuación:

No.	FECHA	MONTO	No. CHEQUE	FONDO	CONCEPTO	FACTURA
1	30/05/2018	\$ 858.63	7298794	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	2123
2	07/06/2018	\$ 15.00	7678110	F.P (Caja Chica)	Compra de Combustible para moto guadaña	2127
3	28/06/2018	\$ 529.68	7678061	F.P	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	2122
4	28/06/2018	\$ 440.98	6588510	FODES 75%	Compra de Combustible para Motoniveladora	2317
5	13/07/2018	\$ 140.00	7692820	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	2337
6	13/07/2018	\$ 854.69	7692820	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	2338
7	02/07/2018	\$ 1,080.87				2336
8	13/07/2018	\$ 1,198.89	7602098	FODES 25%	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	2335
9	14/08/2018	\$ 1,195.68	6588516	FODES 75%	Compra de Combustible para Motoniveladora	2526
10	01/08/2018	\$ 72.80	6177624	FODES 75%	Para Maquinaria y Equipo utilizados en diferentes proyectos	2527
11	14/08/2018	\$ 776.26	776.26	FODES 25%	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	2525
12	14/08/2018	\$ 1,002.08	7692840	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	2524
13	03/09/2018	\$ 1,247.36	7602186	FODES 25%	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	2705
14	05/09/2018	\$ 1,009.68	7692855	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	2706
15	05/09/2018	\$ 711.00	7742702	FODES 75%	Compra de Combustible para Motoniveladora	2707
16	01/10/2018	\$ 825.94	7692873	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	2871
17	02/10/2018	\$ 722.40	7742705	FODES 75%	Compra de Combustible para Motoniveladora	2872
18	02/10/2018	\$ 1,146.09	7602244	FODES 25%	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	2881
19	05/11/2018	\$ 1,310.95			Compra de Combustible para Motoniveladora	1027
20	07/11/2018	\$ 1,675.76	7774744	FODES 25%	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	1036
21	07/11/2018	\$ 1,296.18	7692892	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	1037
22	07/12/2018	\$ 1,357.47	7774802	FODES 25%	Compra de Combustible para Vehículos Institucionales	1175
23	03/12/2018	\$ 1,442.58				1173
24	04/12/2018	\$ 1,143.67	7692918	FODES 75%	Compra de Combustible para Camiones Recolectores	1174
		\$ 22,054.64				

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas, en los artículos 4, 8, 9 y 11 establece: Artículo 4, literales a), b) y c): "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como



de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado.”

Artículo 8: “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”

Artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismos del sector público y municipales lleven un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.”

Artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, página 54, Actividades del jefe/a de la UACI, establece: “asumir cualquier otra tarea que le sea encomendada por el jefe inmediato.”

El Acuerdo No. 9, del Acta No. 1, de fecha 01 de mayo de 2018, establece: “...B) Asimismo se Autoriza al Alcalde Municipal para que en su momento oportuno firme el contrato de suministros de combustibles y lubricantes con la Gasolinera Alexandra, quien es Representada Legalmente por el señor Luis Mariano Quintanilla Campos; El suministro de combustibles y lubricantes por la empresa seleccionada se realizará desde el uno de mayo hasta el uno de Agosto de dos mil dieciocho, periodo suficiente para poder realizar el proceso de Licitación correspondiente. La entrega de suministro será a través de órdenes de compra, nombrándose como autorizador de órdenes de compra al Sr. Alcalde municipal y al encargado de la UACI...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha establecido los controles correctos y completos que garanticen el uso adecuado del Combustible en la Municipalidad, el Alcalde Municipal por no haber emitido las misiones oficiales para el



uso de los vehículos, en los cuales se utilizó el combustible, y el Jefe UACI no dio cumplimiento con la función encomendada de llevar los controles adecuados de entrega de suministro.

La falta de controles adecuados para el uso de Combustible originó que se realizara una erogación de \$ 22,054.64 sin justificación y sin respaldo de misiones oficiales, existiendo dudas razonables acerca de que el combustible se utilizó en fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia en fecha 27 de agosto de 2019, y nota de fecha 14 de octubre recibida el 23 de octubre del corriente, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron lo siguiente: "Como Concejo Municipal y encargado de llevar el control de combustible manifestamos que la municipalidad cuenta con todos los controles respectivos de combustible donde está plasmado la solicitud de requerimiento del combustible, copia de la factura, La autorización de Combustible que contiene: la cantidad de galones, número de vale, la fecha la hora, tipo de vehículo con su número de placa, la misión a realizar quien solicita el combustible con su firma estampada, y quien lo autorizo", el control de entrega de Combustible que contiene: la fecha, nombre del motorista, número de placa del vehículo, numero de vale y el monto autorizado, El Tabulador Diario de combustible que se hace por cada mes que contiene tipos de vehículos, número de placa, que día obtuvieron el combustible y el total mensual de combustible que utilizo cada vehículo.

Por lo tanto, en el control de combustible está la misión para que se utilizará el combustible, y en la mismas está el nombre de quién autoriza el combustible y está en la cantidad de galones a utilizar, sin embargo, también está el total de galones en el formulario de control de combustible del mes y la cantidad de combustible está en las bitácoras de los motoristas, si todo este control de minucioso no llena sus expectativas ya es cuestión personal o criterio de ustedes.

ANEXOS

Tabulador Diario de Combustible

Control de Entrega de Combustible en dólares

Control de combustible del mes en Galones

Ejemplo de Control Autorizado donde está la Misión a Realizar porque si se anexan todas serian como 8 ampos los nombres y firmas de quien recibe el combustible su respectiva cantidad y la fecha cuando lo recibe. Para lo cual se presenta los comprobantes respectivos según se demuestra en los respectivos controles de combustible."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos sobre la observación no aportan elementos pertinentes para subsanarla debido a que no se presentaron las Misiones Oficiales ni las pruebas de



descargo que permitieran establecer la existencia de controles adecuados y completos para la utilización de combustible; los documentos proporcionados por la Administración, tales como: Tabulador Diario de Combustible, Control de Entrega de Combustible en dólares y Control de combustible del mes en Galones, equivalen a los presentados en el transcurso de la Auditoría, mismos documentos sobre los que se establecieron las deficiencias identificadas; por lo tanto, en vista de que la Administración no presentó documentación diferente a la que ya fue evaluada y analizada, se mantiene la deficiencia.

12. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de la cuenta corriente de fondos del proyecto: "Convivios Ciudadanos en Viernes Familiares para el Fortalecimiento de las Familias Jucuapenses" por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 provenientes del FODES 75% y el Tesorero las efectuó en gastos no comprendidos para el uso del fondo de Inversión, por un monto de \$2,616.90, así:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Cheque	Monto
30/8/2018		Grupo Musical	Recibo S/N	100701	\$ 300.00
30/8/2018		Compra de sorbetes	Recibo S/N	100702	\$ 115.50
3/9/2018		Artículos deportivos	50	100703	\$ 40.50
7/9/2018		Comedia Infantil	Recibo S/N	100704	\$ 50.00
7/9/2018		Grupo Musical	Recibo S/N	100705	\$ 249.97
14/9/2018		Pago de ISR		100706	\$ 33.33
17/9/2018		Juegos Inflables	Recibo S/N	100708	\$ 40.00
17/9/2018		Juegos Inflables	Recibo S/N	100709	\$ 40.00
21/9/2018		Comedia Infantil	Recibo S/N	7763626	\$ 50.00
27/9/2018		Grupo Musical	Recibo S/N	7763627	\$ 150.00
27/9/2018		Refrigerios	Recibo S/N	7763628	\$ 68.75
27/9/2018		Refrigerios	Recibo S/N	7763629	\$ 31.25
11/10/2018		Pago de ISR		7763630	\$ 64.45
30/11/2018		Comedia Infantil	Recibo S/N	7763631	\$ 126.00
30/11/2018		Presentación Artística	Recibo S/N	7763633	\$ 100.00
3/12/2018		Materiales Eléctricos	677	7763634	\$ 56.65
7/12/2018		Pan Artesanal	Recibo S/N	7763635	\$ 120.00
13/12/2018		Cenas Típicas	Recibo S/N	7763636	\$ 180.00
13/12/2018		Pago de ISR		7763637	\$ 14.00
22/12/2018		Uniformes	Recibo S/N	7763638	\$ 240.00
22/12/2018		Cenas Típicas	Recibo S/N	7763639	\$ 501.50
22/12/2018		Alimentación	Recibo S/N	7763640	\$ 45.00
				TOTAL	\$ 2,616.90

El artículo 5 inciso primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”.

El artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó y autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara erogaciones en contravención de la ley del FODES 75%, en conceptos que están fuera de cobertura de actividades propias de inversión y más aún, al margen de las competencias de la Municipalidad y el Tesorero por no advertir de la utilización del fondo en conceptos no facultados por la Ley,

Esto ocasiona una disminución en la disponibilidad del FODES 75% para ejecutar proyectos de infraestructura que beneficien al Municipio por el monto de \$ 2,616.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia en fecha 27 de agosto de 2019, el Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron lo siguiente: “El Concejo Municipal y Tesorero Municipal exponemos que este es un Proyecto de programa Convivios Ciudadanos en Viernes Familiares en el Fortalecimiento de la Familias Jucuapenses, y aclaramos que se encuentra presupuestado. con su acuerdo de aprobación del proyecto, perfil Técnico, Asignación presupuestaria, Orden de inicio sus Gastos legales acta de recepción y



liquidación y este es un programa social para fortalecer los espacios culturales, sociales de esparcimiento de los Jóvenes evitando que estos estén ocupados en otras actividades ilícitas y con estas actividades mantenemos un buen número de Jóvenes entusiasmado que llegan e incluso con sus familias a demostrar sus talento como baile canto y en actividades artísticas y culturales, lo cual ha generado objetivos positivos ya no se cuenta con casos de muerte entre jóvenes porque están siendo insertados a la sociedad y este municipio estaba considerado entre unos de los más violentos de Usulután.

Y el FODES 25% son insuficiente para cancelar la factura por consumo de energía eléctrica, por lo que este concejo municipal realizará un análisis financiero de los recursos de municipalidad.

El artículo 5 párrafo primero segundo - la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los municipios establece: "Los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Pedimos a los auditores que tomen encuentra nuestros argumentos para desvanecer la observación.

ANEXOS

Acuerdo Priorización
Aprobación del Perfil
Orden de Inicio."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES



Sobre lo manifestado consideramos que no se encuentra concordancia entre lo señalado y los comentarios vertidos en la respuesta de la Administración, ya que en dicha respuesta expresan que el FODES 25% es insuficiente para cancelar la factura por consumo de energía eléctrica, por lo que este concejo municipal realizará un análisis financiero de los recursos de municipalidad; lo que no concuerda con lo señalado en la observación; en todo caso, consideramos que los gastos realizados en el Proyecto señalado "Convivios Ciudadanos en Viernes Familiares para el Fortalecimiento de las Familias Jucuapenses", no son actividades correspondientes al quehacer municipal y por tanto tampoco son elegibles del FODES 75%, ya que no reúne los requisitos establecidos en la Ley.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Traslade instrucciones por escrito al Tesorero Municipal a efecto de que se emitan los cheques a nombre de cada uno de los beneficiarios en el pago de las planillas de personal de los proyectos desarrollados.

Al Tesorero Municipal

2. Se implemente un control adecuado de los pagos a las instituciones de seguridad social públicas y privadas y a la Dirección General de Tesorería y se incluyan como respaldo en cada uno de los cheques que se emiten de los diferentes fondos.
3. A los documentos de soporte de los gastos e ingresos, del archivo físico mensual, se incluyan los correspondientes registros contables.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó análisis a los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente a las evaluaciones del ejercicio 2018, para lo cual se emitieron dos Informes de Auditoría Interna los cuales corresponden al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al Área de Egresos, Cuentas Corrientes, Unidad de la Mujer, Tesorería y Unidad de Medio Ambiente, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de agosto de 2018, y Examen Especial al Área de Proyectos y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente al período del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2018, los cuales contienen resultados de auditoría u

observaciones que fueron considerados e incorporados para el desarrollo en el presente examen.

Así mismo se hace constar que para los ejercicios 2018, no se contrataron los servicios de Auditoría Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones debido a que el último informe referente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-58-2018 no contiene recomendaciones de auditoría.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Jucuapa, Depto. Usulután, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 20 de noviembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





1913

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,
San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

El presente juicio de cuentas número CAM-V-JC-040-2019, fue diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte, contra los servidores actuantes:

[REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes: José [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y [REDACTED] Tesorero Municipal, quienes comparecieron en su carácter personal.

Siendo el objeto de este juicio de cuentas, la atribución de responsabilidad administrativa contenidas en los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE; así como de responsabilidad patrimonial en los reparos SEIS, SIETE y NUEVE.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el informe de auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente juicio de cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 60, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 79, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 93 y 94 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente

Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial ref. 79-DE-UJC-12-2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, suscrita por el licenciado [REDACTED] en su calidad de Director de la Defensa de los Intereses del Estado, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 1,889 vto., a fs. 1,891, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República –LCCR-.

II.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las quince horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-040-2019, agregado de fs. 60 vto. a 78 vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra; por lo que, de fs. 95 fte., a fs. 1,889 fte., se encuentra escrito con documentación anexa de los servidores actuantes.

III.- A fs. 1,889 vto y 1,891 vto., se tuvo por suspendidos los plazos procesales debido a la pandemia por COVID-19, del catorce de marzo hasta el catorce de junio de dos mil veinte; de igual forma se admitió el escrito detallado en el romano anterior junto con documentación anexa, se tuvo por parte a los servidores actuantes en el carácter en que comparecieron y por contestado el pliego de reparos Asimismo, se previno al servidor actuante [REDACTED], Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que compareciera en legal forma, lo cual se tuvo por subsanado en auto de fs. 1,898 vto. y 1,899 fte., corriendo traslado a la fiscalía general de la república para que emitiera su opinión respecto del presente juicio de cuentas.

IV. De fs. 1,903 fte. a fs. 1,904 vto., consta escrito presentado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] evacuando opinión fiscal, de conformidad con el artículo 69 LCCR; por lo que, de fs. 1,904 vto., y 1,905 fte., se tuvo por evacuada la opinión fiscal y se ordena pronunciar la sentencia de mérito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: TRANSFERENCIAS BANCARIAS ENTRE CUENTAS DEL FODES 75%, FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRARSE A SU CUENTA. Responsabilidad administrativa; atribuido a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED], Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; y [REDACTED] Tesorero Municipal; quienes manifestaron: *...ya se realizó las transferencias a las cuentas bancarias respectivas que se realizaron en el periodo auditado según detalle: a) Se realizaron las transferencias en calidad de reintegro del Fondo Municipal al Fondo FODES 75% por el monto observado de \$5,000.00*



quedando compensado. b) Asimismo se efectuó transferencias en calidad de reintegro del Fondo Municipal al FODES 25% por la cantidad de \$29,735.00 quedando compensado. Por tanto, enviamos evidencia de los estados de cuentas del banco donde se reflejan las transacciones de los reintegros, copias de los cheques y boletas de ingresos y se detalla el cuadro de entradas y salida del literal a) y b) según detalle... (El cuadro relacionado se encuentra a fs. 95 vto. y 96 fte.).

REPARO DOS: INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN. Responsabilidad administrativa; atribuido al

servidor actuante: [REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien manifestó: ...proyecto: *Pequeñas Obras Diversas y Recuperación de Espacios Públicos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; proyecto: Reparación de Calles y Caminos Vecinales del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; proyecto: Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; proyecto: Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, se ejecutaron bajo la modalidad de administración y según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4 literal i) se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales; sin embargo, se presenta la certificación presupuestaria de cada uno de los proyectos ejecutados y determinados que la observación es improcedente y el análisis es diferente a la normativa legal. **Obras pequeñas diversas y restauración de espacios públicos del municipio de Jucuapa.** 1 y 2) Se elaboraron la certificación presupuestaria foliada del proyecto, por el monto presupuestario de \$81,660.08. 3. a) Se efectuó la solicitud y cotización de reparación y mantenimiento de los baños públicos de la plaza gastronómica por la adquisición de materiales por \$671.80. b) Se realizó solicitud y cotización de la adquisición de materiales por \$1,651.90 en materiales de bacheo y reparación de calle Sor Juana Inés de la Cruz. c) Se realizaron solicitud y cotización de materiales de pintado de cordones cunetas de las principales calles del municipio por \$391.19. **Reparación de calles y caminos vecinales del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután.** 1 y 2. Se elaboró la asignación presupuestaria previo a la iniciación del proyecto por el monto de \$94,655.00 y foliada. 3. No se superó los 20 salarios mínimos que son equivalente a \$6,083.40 porque según el perfil son 3 componentes con montos presupuestados así ...(detalle consta a fs. 96 vto.)... Este componente es el que está en el perfil técnico que contiene 8 componentes que suman un total general de \$81,660.08 que es el monto total del perfil de los cuales solo están siendo observados 3 componentes por un monto total de \$58, 981.91, por lo tanto, la auditoría toma los datos del perfil y no del gasto ejecutado según detalle ...(consta a fs. 96 vto.)... De todas estas partidas se gastaron por rubros de los gastos más representativos que no superan el \$6,083.40 para exigir las tres cotizaciones y so de diferente naturaleza así ...(detalle consta a fs. 97 fte.)... Como se puede determinar son materiales de diferente naturaleza y ninguno supera los 20 salarios mínimos. 4. Existen las solicitudes y cotizaciones para la mano de obra de reparación y mantenimiento de motoniveladora por \$1,310.00 generando competencia ya que se oferta los repuestos de la*



Motoniveladora liquidados para el caso del rubro de Repuestos de Motoniveladora de \$7,095.55 de lo cual se generó competencia ya que ofertaron 3 empresas adjudicándose por \$6,769.23 a la empresa Genera de Equipos. Existe cotización de servicios de mano de obra de [REDACTED] por \$260.00, además existe solicitud y cotización de Recolección y transporte de los desechos sólidos y limpieza de calles de [REDACTED] **Pintura General del Palacio Municipal.** El proyecto de pintura general del palacio municipal se cuenta con la asignación presupuestaria por \$10,000.00 y foliada. **Apoyo a fortalecimiento a los deportes y rehabilitación de los espacios públicos.** Se cumplió con toda la documentación y procesos de ley de realizar la solicitud y cotizaciones respectivas de la cena y bebidas para la celebración del día del maestro por \$1,610.00, solicitud y cotización de compra de 50 canastas básicas para el día de las madres por \$50.00, adquisición de servicios de 4 buses para la peregrinación de Monseñor Romero por \$500.00 y transporte escolar de niños de escasos recursos económicos del Llano El Amatón por \$1,742.00 del mes de mayo y en junio \$1,600.15 en este transporte de niños de escasos recursos del Llano El Amatón. **Apoyo a los agricultores y ganaderos del municipio de Jucuapa.** Existe la asignación presupuestaria por \$16,331.30 y foliada.

REPARO TRES: BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS SIN REALIZARSE LOS DEBIDOS PROCESOS. Responsabilidad Administrativa; atribuido al servidor actuante: [REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien manifestó: *...proyecto: Pequeñas Obras Diversas y Recuperación de Espacios Públicos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; proyecto: Reparación de Calles y Caminos Vecinales del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; proyecto: Apoyo Fortalecimiento de los Deportes y Rehabilitación de los Espacios Públicos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; proyecto: Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, se ejecutaron bajo la modalidad de administración y según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 4 literal i) se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales...*

REPARO CUATRO: UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS PERMANENTES. Responsabilidad Administrativa; atribuido a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; Libertad [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED], Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria y [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; quienes manifestaron: *...Exponemos que los pagos realizados en concepto de contratación del Encargado de Deporte y los maestros para centros escolares del municipio, se encuentran bien documentados legalmente ya que como municipalidad aportamos una pequeña ayuda en cuanto a fomentar el deporte y mejorar la educación para los niños de nuestro municipio*



que no son cubiertos por el Ministerio de Educación y fue ejecutado este programa social bajo la modalidad de administración, en base a las facultades establecidas en el art. 5 párrafo primero y tercer de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS donde establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras y sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas instituciones contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia." Cabe señalar que este proyecto venía funcionando de la administración anterior, por lo que al darlo por terminado quedaría una gran parte de la población estudiantil sin recibir sus clases ya que el Ministerio de Educación no alcanza para darle cobertura, además cada maestro ganaba \$300.00 mensual...

REPARO CINCO: INCONSISTENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DE DEUDAS DE EJERCICIOS

ANTERIORES. Responsabilidad Administrativa; atribuido a los servidores actantes: [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal;

[REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED]

Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta

Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Municipal; quienes manifestaron: ... 1) Se envía la última estimación

de la empresa ABC INGENIEROS S.A. de C.V., por el monto de \$9,061.76 del Proyecto

Construcción de cancha de futbol sala del municipio de Jucuapa (Anexo No. 3 Estimación). 2) En la

construcción del proyecto de mejoramiento de calles principales de colonia La Gloria, municipio de

Jucuapa, realizado por la empresa ABC Ingenieros S.A. de C.V. emitió facturas por el monto de

\$9,061.76 y la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V. emitió facturas que suman el valor de

\$ 10,300.00 según detalle ...(consta a fs. 98 fte.)... 3) El proyecto fue ejecutado en administraciones

anteriores y la municipalidad fue demandada judicialmente por parte de la empresa CNC



CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. que al final resulta en una resolución a través de la sentencia judicial para que la Municipalidad pague lo que se le adeuda a la empresa antes mencionada (Anexo No. 3 copia de la sentencia judicial). 4) Tesorería Municipal no emitió anticipadamente ya que las facturas eran presentadas antes pero cuando se tenía la disponibilidad siempre presentaban errores y se solicitó la corrección de facturas, pero no se podía modificar las fechas para los pagos emitidos de los cheques a la empresa CNC CONSTRUCTRA S.A. de C.V. y los pagos si haber estado documentados y se exigido previamente los documentos de soporte...(sic)....;

REPARO SEIS: PAGOS IMPROCEDENTES DE INTERES MORATORIOS DE FONDO DE INVERSIÓN FODES 75%. Responsabilidad administrativa y patrimonial. Atribuido a los

servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Cortez de Guandique, Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED] Tesorero Municipal; quienes manifestaron: ...De la administración anterior heredamos deudas de pagos de facturas pendiente a la empresa SOCINUS y la empresa E.E.O. y ambas empresas se les cancela con Fondos FODES 75%, para poderlos pagar se necesita que el Fondo FODES sea depositado o asignado cada mes a la Alcaldía en las fechas oportunas, pero estos son depositados en el último de cada mes por parte del ISDEM y con este Fondo se asigna para pago de Energía Eléctrica y pago de la disposición final de desechos sólidos... según descripción: ...(se encuentra a fs. 98 vto.)...

REPARO SIETE: PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTAR DEL SAFIM. Responsabilidad administrativa y patrimonial; atribuido a los

servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria y [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, quienes manifestaron: ...que en nota de fecha 14 de junio de 2017 del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General donde manifiestan poner que desde inicio de año de 2015 se inició la implantación del sistema de administración financiera municipal (SAFIM) como una herramienta moderna que funciona en la página web y sus primeros módulos de contabilidad, tesorería y presupuesto y que a la fecha el sistema ya ha sido instalado en 156 municipalidades y que las demás estaría planificada la implantación de incorporar otras 50 municipalidades a partir del 01 de enero del 2018 sin ningún costo para las municipalidades y que el concejo emita un acuerdo municipal donde manifieste su interés y que a partir de la fecha del 01 de enero del 2019 todas las municipalidades con el sistema contable antiguo quedara en desuso. En nota de 24 de agosto del 2017, el Ministerio de Hacienda hace referencia de capacitación en el uso



del Aplicativo SAFIM donde manifiesta que ha preparado un programa de capacitación en el uso del sistema SAFIM que incluyen en los módulos de contabilidad, tesorería y presupuesto Catastro y Recaudación y que el personal será responsable de la operatividad y del proceso de implementar el sistema SAFIM, el evento Capacitación denominado Taller sobre uso del aplicativo informativo SAFIM. En correo de fecha 19 de febrero de 2018 enviado por el Ministerio de Hacienda hacen hincapié que a partir del 01 de enero del 2019 es obligación de las municipalidades aplicar el Sistema SAFIM. De ambas notas emitidas por el Ministerio de Hacienda hace referencia en correo donde se consultó vía teléfono al Ministerio de Hacienda para que nos proporcionara capacitación al personal para la implementación del Sistema SAFIM, donde manifestaron que las capacitaciones ya se habían terminado y que no podían capacitar al personal que por ende habían insistido en todas las municipalidades que se capacitaran en el año 2017. Las últimas invitaciones a capacitación al personal sobre el Sistema SAFIM fueron enviadas el año 2017 y nosotros como nueva administración comenzamos a fungir el 01 de mayo de 2018 y encontramos que el sistema contable estaba desfasado y ya en la nueva administración las municipalidades que no estaban actualizadas con el nuevo sistema incurrirían por cuenta propia. Entonces era responsabilidad del Concejo anterior de no capacitar al personal en su momento oportuno que eran de gratis por el Ministerio de Hacienda como lo manifestaban en sus notificaciones del Ministerio (ver Anexo 5).

REPARO OCHO: BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. (Responsabilidad administrativa); atribuido a los servidores

actuales: [redacted] Alcalde Municipal; [redacted] Síndica Municipal; [redacted] Primera Regidor Propietario; [redacted] Segundo Regidor Propietario; [redacted] Tercer Regidor Propietario; [redacted] Cuarta Regidora Propietaria; [redacted] Quinta Regidora Propietaria y [redacted] Sexto Regidor Propietario, quienes manifestaron: ...El Concejo Municipal, ha delegado a la Síndica Municipal para que efectúe los procesos de registros de los bienes inmuebles ante el CNR y efectúe los respectivos trámites de inscripción de los bienes inmuebles ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (CNR), para realizar esta actividad específica el Concejo Municipal lo aprobó mediante Acuerdo Municipal, a efecto de llevar a cabo las gestiones pertinentes, el cual es de acatamiento puntual, asimismo explicamos que nosotros somos un Concejo Municipal que continúa en la dirección administrativa de esta municipalidad, porque estamos haciendo las gestiones necesarias para inscribirlos en el CNR, los bienes inmuebles. Para comenzar a realizar esta actividad específica el concejo municipal lo aprobó mediante Acuerdo Municipal 19, acta número 23 de fecha 28 de agosto del 2019 donde se comenzó las gestiones necesarias para inscribirlos ante el CNR, los bienes inmuebles. (anexo No. 6).

REPARO NUEVE: CONTRIBUCIONES ESPECIALES SIN LIQUIDACIÓN. Responsabilidad administrativa y patrimonial; atribuido a los servidores actuales: [redacted]

Alcalde Municipal; [redacted] Síndica Municipal; [redacted]



██████████ Primera Regidor Propietario; ██████████ Segundo Regidor Propietario; ██████████ Tercer Regidor Propietario; ██████████ Cuarta Regidora Propietaria; ██████████ Quinta Regidora Propietaria; ██████████ Sexto Regidor Propietario y ██████████ Espinoza, Tesorero Municipal; quienes alegaron: *...Las contribuciones económicas son todas Fondos Propios e inclusive las salario mínimo por un monto de \$5,450.33 donde cada pago cuenta con su respectiva liquidación que soportan el gasto que corresponden para apoyar a Centros Escolares, ADESCOS, apoyar a las directivas equipos de futbol y organizaciones, de lo cual enviamos las respectivas liquidaciones con su solicitud, acuerdos de aprobación, facturas, recibos de liquidación, control de asistencia (ver anexo 7)...*

REPARO DIEZ: UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS PERMANENTES. (Responsabilidad administrativa). Atribuido a los servidores actuantes: ██████████ Alcalde Municipal; ██████████ Síndica Municipal; ██████████ Primera Regidor Propietario; ██████████ Segunda Regidor Propietario; ██████████ Tercer Regidor Propietario; ██████████ Cuarta Regidora Propietaria; ██████████ Quinta Regidora Propietaria y ██████████ Sexto Regidor Propietario; *...Es un proyecto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, esta contemplado en el perfil técnico las planillas de las personas recolectoras de desechos sólidos y el motorista del camión que se utilizan para transportar los desechos sólidos y explicamos que este personal ya estaba contratado desde la administración anterior y nosotros solo respetamos la estabilidad laboral de los trabajadores así como el pago de sus prestaciones laborales y le dimos continuidad al referido proyecto, y se analizó que esta planilla al ser pagada con fondos propios o FODES del 25% no se podría por que los Fondos de ambas cuentas no ajustan ya que los gastos de administrativos y de Funcionamiento son insuficientes, a menos que se procediera a despedir este personal y paralizar las actividades de recolección de desechos sólidos y no se pueda recolectar los desechos sólidos ya no se contará con los motoristas y basado en el art. 5 párrafo segundo – la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del*



desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

REPARO ONCE: INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO Y USO DE COMBUSTIBLE.

Responsabilidad Administrativa; atribuido a los servidores actuantes: [REDACTED]

Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED]

[REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor

Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora

Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes manifestaron:

...como Concejo Municipal y encargado de llevar el control de combustible manifestamos que la municipalidad cuenta con todos los controles respectivos de combustible donde está plasmado la solicitud de requerimiento del combustible, copia de la factura, la autorización de combustible que contiene: la cantidad de galones, número de vale, la fecha, la hora, tipo de vehículo con su número de placa, la misión a realizar, quien solicita el combustible con su firma estampada y quien lo autorizo, el control de entrega de combustible contiene: la fecha, nombre del motorista, número de placa de vehículo, número de vale, y el monto autorizado, el tabulador diario de combustible que se hace por cada mes que contiene tipos de vehículos, número de placa, que día obtuvieron el combustible y el total mensual de combustible que utilizó cada vehículo. Por lo tanto, en el control de combustible está la misión para que se utilizará el combustible, y en las mismas está el nombre de quien autoriza el combustible, y está en la cantidad de galones a utilizar, sin embargo, también esta el total de galones en el formulario de control de combustible del mes y la cantidad de combustible está en las bitácoras de los motoristas, si todo este control minucioso no llena sus expectativas ya es cuestión personal o criterio de ustedes. (Ver Anexo 8).

REPARO DOCE: GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%. Responsabilidad administrativa;

atribuido a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED]

[REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor

Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria;

[REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED]

[REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED] Tesorero Municipal; quienes alegaron:

...Es un proyecto de programa convivios ciudadanos en viernes familiares en el fortalecimiento de las familias jucuapanences, aprobado y presupuestado. Este es un programa social con enfoque de prevención de la violencia y para lograrlo se necesitaba fortalecer los espacios culturales, sociales de esparcimiento de los jóvenes evitando que estos estén ocupados en otras actividades y no hunden en actividades ilícitas y con estas actividades mantenemos un buen número de jóvenes entusiasmados que llegan e incluso con sus familias a demostrar sus talentos



como baile, canto, actividades artísticas y culturales, lo cual ha generado objetivos positivos ya no se cuenta con casos de muerte entre jóvenes porque están siendo insertados a la sociedad y este municipio estaba considerado entre uno de los más violentos de Usulután. El artículo 5 párrafo primero y segundo – la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

Por su parte la representación fiscal, por medio de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: “...Por escrito de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, los señores [REDACTED]

[REDACTED] en su defensa argumentan que en relación al REPARO UNO ya se realizó las transferencias en calidad de reintegro del Fondo Municipal al Fondo FODES 75% por el monto observado; así mismo se efectuó transferencias en calidad de reintegro del Fondo Municipal al FODES 25%. En el REPARO DOS los servidores refieren que han elaborado documentos e hicieron acciones respecto de lo observado. No obstante, no justifican la no existencia o no presentación de los documentos al momento de la auditoría. REPAROS TRES argumentan los observados que los proyectos los ejecutaron por la modalidad de administración y según la LACAP. De lo expuesto no aportan prueba de descargo. En el REPARO CUATRO en defensa contra la observación los servidores exponen que los pagos realizados se encuentran documentados y que generaron empleo. En el REPARO CINCO los servidores confirman la existencia de la observación refiriendo que la municipalidad fue demandada judicialmente y condenada en sentencia. En el REPARO SEIS los observados expresan que el



origen de la observación viene de la administración anterior de la que heredaron deudas de pagos de facturas pendientes de pago...; que lo observado no fue por negligencia si no que las municipalidades dependen del FODES. REPARO SIETE los servidores confirman la existencia del hallazgo argumentando que era responsabilidad del consejo antecesor. REPARO OCHO. Resultado del hallazgo los servidores mencionan que han delegado a la Síndica Municipal para que efectúe los procesos de registros de los bienes inmuebles ante el CNR. REPARO NUEVE los servidores expresan que presentan las liquidaciones de las contribuciones económicas observadas por el equipo auditor, más no presentan justificación alguna de su no existencia al momento de la auditoría. REPARO DIEZ en defensa argumentan que la utilización indebida del FODES 75% para el pago de salarios de empleados permanente viene de la antecesora y que los observados respetan la estabilidad laboral. Tal aseveración ratifica el hallazgo. REPARO ONCE los servidores argumentan que a su criterio cuentan con los controles respectivos; sin embargo, no se pronuncian por los puntos específicos señalados por el equipo auditor. REPARO DOCE en sus argumentos confirman la existencia del hallazgo refiriendo que la observación recayó sobre un Programa Convivios Ciudadanos. Lo manifestado confirma el hallazgo. En razón de lo expuesto la representación fiscal considera que en el presente juicio de cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa, teniendo la oportunidad de presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores **estos confirman la existencia de las observaciones que ha citado y detallado el equipo auditor, entre otros manifiestan haber realizado acciones posteriores al periodo auditado.** Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a las Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: "...La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando para el caso de los reparos seis, siete y nueve, con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículo 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután; se mantiene, por las razones antes expuestas, dado que las etapas procesales para este juicio de cuentas han sido legalmente cumplidas, es procedente solicitar que el presente juicio se traiga a sentencia y estimándose las circunstancias del mismo se emita una sentencia condenatoria en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



VI. FUNDAMENTO DE DERECHO; esta Cámara de acuerdo con el análisis del Informe de Auditoría base del presente juicio de cuentas, los argumentos de defensa de los servidores actuantes, la prueba documental presentada y la opinión fiscal vertida, emite el considerando siguiente:

REPARO UNO: TRANSFERENCIAS BANCARIAS ENTRE CUENTAS DEL FODES 75%, FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRARSE A SU CUENTA. Responsabilidad administrativa; El presente reparo tiene como observación las transferencias financieras entre las cuentas del Fondo FODES 75% y Cuenta de Fondos Propios por parte del Tesorero sin la debida autorización del Concejo Municipal y sin que hayan sido reintegradas a la cuenta correspondiente y por otra parte, la falta de supervisión del Concejo Municipal; en el cual se responsabiliza al Concejo Municipal y Tesorero atribuyéndole presunta responsabilidad administrativa. Por lo que las suscritas juezas advierten que existen deficiencias de carácter técnico en la formulación del presente hallazgo que deben ser desarrolladas.

En ese sentido, se advierte que en la formulación del hallazgo el equipo de auditores no se pronuncia respecto del VISTO BUENO del Síndico y del DESE del Alcalde que debe tener todo abono de conformidad con el art. 86 del Código Municipal –C.mun.–, por lo que queda la duda razonable en estas juzgadoras del cumplimiento de este requisito, lo cual es fundamental para la atribución de responsabilidades por la falta de reintegro de las transferencias efectuadas entre las cuentas mencionadas. Por lo tanto, de haber existido validación del cumplimiento mencionado la responsabilidad del presente reparo pudo recaer únicamente para el alcalde, síndico y tesorero; situación que esta Cámara se encuentra en la imposibilidad de determinar debido al mal planteamiento del hallazgo en el informe de auditoría.

Asimismo, se atribuye responsabilidad al Concejo Municipal por la falta de supervisión en las actividades del Tesorero, cuando esta atribución es exclusiva del Síndico de conformidad con el art. 51 literal d), que determina: ... *“Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”* ...; por lo tanto, el Concejo Municipal no podía manifestarse respecto de las transferencias realizadas si el Síndico Municipal no informara debidamente sobre dicha situación en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, en la normativa incumplida que se establece por el equipo de auditoría para la determinación de una posible responsabilidad, se desarrolla únicamente el art. 10 y 12 inc. 1º Y 4º del Reglamento de la Ley del FODES, el cual constituye normativa sustantiva que desarrolla el correcto uso de estos fondos, pero no determinan de forma eficiente cuales han sido las funciones incumplidas por los servidores públicos, es decir, no relacionan las disposiciones legales inobservadas en el ejercicio de la gestión administrativa en el periodo auditado.



1919

Con lo anterior, no se permite establecer adecuadamente la tipicidad, antijuridicidad y en consecuencia, la culpabilidad de la observación encontrada, siendo procedente con respecto al Derecho a la Seguridad Jurídica de los servidores actuantes, establecer un pronunciamiento absolutorio respecto de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo, debido a las deficiencias advertidas cometidas por el equipo de auditores; lo anterior con base en el art. 69 inc. 1º LCC.

REPARO DOS: INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN. Responsabilidad administrativa; y, REPARO TRES: BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS SIN REALIZARSE LOS DEBIDOS PROCESOS. Responsabilidad Administrativa; en relación con el reparo dos se observan los proyectos: 1. Obras pequeñas diversas y restauración de espacios públicos; 2. Reparación y mantenimiento de calles y caminos vecinales; 3. Pintura general del palacio municipal; 4. Apoyo, fortalecimiento de los deportes y rehabilitación de los espacios públicos y, 5. Apoyo a los agricultores y ganaderos; todos del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, en los cuales se encuentran inconsistencias detalladas en el pliego de reparos a fs. 62 fte y vto., y 63 fte.; por lo que, en síntesis los servidores actuantes han manifestado que todos los proyectos a excepción del detallado en el número 3, han sido ejecutado bajo la modalidad de administración, por lo tanto se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- de conformidad con el art. 4 de este cuerpo legal; alegando además que si se contaba con la asignación presupuestaria para los mismos.

Por otra parte, en cuanto al reparo tres que se encuentra relacionado al reparo mencionado en el párrafo anterior, debido a que se observa la compra de materiales para la ejecución de los proyectos ya mencionados y cuyas inobservancias se encuentran detalladas en el pliego de reparos de fs. 64 vto, y 65 fte., y en el cual, los servidores actuantes en síntesis argumentaron nuevamente que los proyectos mencionados fueron ejecutados en la modalidad de administración, la cual se encuentra excluida de la aplicación de la LACAP.

En ese sentido consideran las suscritas juezas que, habiendo analizado los argumentos de los servidores actuantes para ambos reparos, estos no han presentado la prueba de descargo pertinente y no quedan probados suficientemente los mismos, debido a que respecto a la ejecución de los proyectos y compra de materiales de los mismos, no se cuenta con los Acuerdos Municipales en los que se haya autorizado la ejecución de estos bajo la modalidad de administración, por tanto al no probar esta aseveración, se entiende que la ejecución de los proyectos debió ser con la debida implementación de los procedimientos establecidos en la LACAP; de igual forma en relación con la asignación presupuestaria observada en el reparo dos, solo se manifiesta que si existía, pero no se ha presentado la documentación pertinente que demuestre a esta Cámara dicho argumento y que efectivamente previo a la ejecución de los proyectos se tenía la debida asignación presupuestaria en comento.



Dicho análisis se realiza, en concordancia con la opinión vertida por la representación fiscal, puesto que, no existe duda razonable al establecer que los argumentos no son suficientes para considerar que la responsabilidad administrativa no existe, puesto que se fundamenta en el incumplimiento por omisión de los requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales relacionadas como criterio en el pliego de reparos, lo cual la auditoría ha establecido con base al análisis de la información que consta en los documentos de auditoría, lo que se encuentra debidamente respaldado; por lo tanto, es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en ambos reparos y condenar al servidor actuante al pago de la multa respectiva. Lo anterior, con base en los art. 54, 61, 69 inc, 1º y 107 LCCR.

REPARO CUATRO: UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS PERMANENTES. Responsabilidad Administrativa; y REPARO DIEZ: UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS PERMANENTES. (Responsabilidad administrativa). Respecto del reparo cuatro, se observa la erogación de fondos del proyecto: "Apoyo, fortalecimiento de los deportes y rehabilitación de los espacios públicos." Por un monto de \$7,281.00 para el pago de salarios del Encargado de la Unidad de Deportes y maestros de diferentes centros escolares, quienes tienen la categoría de empleados permanentes de la municipalidad y a quienes se les descuenta ISSS y AFP, según detalle que consta a fs. 66 vto., comprobando dichos pagos con documentación anexa de fs. 164 a fs. 436; asimismo, en relación con el reparo diez, se determina la erogación de fondos del proyecto "Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos" por un monto de \$39,865.70; los cuales se utilizaron para el pago de salarios de empleados permanentes del proyecto y a quienes se les descontó ISSS, AFP, IPSFA, INPEP entre otras prestaciones.

En ese sentido, los servidores actuantes argumentaron en síntesis que las erogaciones mencionadas se realizaron de conformidad con el artículo 5 inciso 1º y 2º de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios –FODES–, que establece "*Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS,*



RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.” Lo anterior, debido a que el proyecto observado en el reparo cuatro, trata de aspectos sociales como lo es deporte, y en el proyecto relacionado en el reparo diez, trata sobre desechos sólidos.

Bajo esa línea de ideas, las suscritas juezas consideran pertinente relacionar el precedente establecido en sentencia definitiva del juicio de cuentas referencia CAM-V-JC-018-2019, de las catorce horas con treinta minutos del día seis de abril del presente año en relación con la competencia de la municipalidad en materia de educación y deporte, lo cual se encuentra relacionado en el reparo cuatro, en virtud del cual se analiza lo establecido en la Constitución de la República y el Código Municipal en relación con el derecho a la educación; en virtud que el art. 53 de la Constitución de la República establece: “...El derecho a la **educación** y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión...”; lo cual quiere decir, la educación es esencial y permanente para vivir dignamente para la persona, debiendo tener cuidado y prestar atención con las obligaciones que la Constitución le impone al Estado en esta disposición constitucional respecto de este derecho, las cuales son conservarla, fomentarla y difundirla; que según el Diccionario de la Real Academia Española, se debe entender por conservar a “Mantener o cuidar de la permanencia de algo o de alguien”, es decir que la primera obligación del Estado es conservar en el tiempo la Educación, que se mantendrá vigente por el transcurso del tiempo; en relación al fomento, se define como “Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general.”, de la cual debe entenderse que el Estado debe realizar actividades para impulsar a las personas a acceder al sistema de educación, ya sea esta pública o privada, pero incentivar a tener una formación académica de provecho tanto para ellos como personas como para el Estado en cuanto al nivel académico de la población y por último a difundir, que debe entenderse como “Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.”, que en relación al tema que nos ocupa refiere a la divulgación por medio del Sistema de Educación de los conocimientos necesarios para alcanzar un nivel de especialización acreditado en una determinada materia, siendo estas a grandes rasgos, las obligaciones que presenta la disposición Constitucional, no siendo las únicas, ya que podemos mencionar a manera de ilustración garantizar el acceso a la educación, refiriéndonos a crear los centros educativos que sean necesarios para que la población



pueda acceder a este derecho así como la gratuidad de la educación en el sector público desde parvularia hasta bachillerato, entre otras obligaciones existentes.

Por otra parte, en relación con la competencia atribuida a los Municipios por el Código Municipal, en relación con la Educación y que en este punto se hace referencia al deporte, específicamente en el numeral 4 del artículo 4 que establece: "*La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias*"; debe entenderse por promoción "*impulsar el desarrollo o realización de algo*"; es decir que la competencia de la Municipalidad es realizar acciones que vayan encaminadas a que la población del municipio, por una parte acceda al sistema de educación, ya sea esta pública o privada; en concordancia con el art. 31 numeral 7 del mismo Código, que establece como obligación del Concejo Municipal: "*Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad*"; de lo cual, ya se estableció en el párrafo anterior que debe entenderse como la acción de incentivar a la población a educarse utilizando el sistema nacional de educación o los medios privados autorizados para dicho fin; y por otra parte, impulse a la población en general a la práctica de actividades deportivas. Lo cual se encuentra en estricta congruencia con lo establecido en el art. 5 de la Ley del FODES que ya se desarrolló, por lo que, los proyectos en estas áreas específicas, deberán planificarse y ejecutarse tomando en cuenta lo determinado anteriormente.

En ese contexto, es procedente desarrollar además que de conformidad con el art. 14 del Reglamento de la Ley FODES, que establece: "*...Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora...*" esta disposición enviste de una característica principal a los proyectos a los que hace referencia el art. 5 de la Ley FODES, siendo esta la temporalidad, es decir, que los mismos serán planificados y ejecutados para un período determinado de tiempo, lo cual se desprende de la lectura de la disposición anterior cuando determina el manejo que se deberá dar a los mismos y que serán debidamente liquidados al momento de su terminación. Teniendo relevancia además, que la disposición citada establece la contratación de mano de obra –independientemente el tipo de proyecto a ejecutar-, concluyendo que las contrataciones a realizar por la municipalidad para la ejecución de los proyectos deberá ser de carácter temporal y por el tiempo de duración del mismo y no de forma permanente como se ha hecho en la gestión administrativa que está siendo objeto de juicio.

Cabe mencionar, además que las contrataciones a realizar deberán ser para prestar servicios propiamente en la municipalidad, estableciendo tal situación, debido a que en el proyecto del reparo



en comento se mencionó por los mismos servidores actuantes que se contrató los servicios de maestros para diferentes centros escolares, actos administrativos que en la jurisdicción pertinente podrían llegar a ser ilegales, debido a que no hay disposición legal que ampare las mismas.

Ahora bien, en relación con el reparo diez, que trata del proyecto relacionado a los derechos sólidos, cabe mencionar que la disposición citada de la Ley del FODES, establece la posibilidad de utilizar dichos fondos para *...la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento...*; no menciona específicamente para la actividad de recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos, pues este es un rubro que constituye un servicio público municipal y del cual, la municipalidad tiene una tasa para el auto sostenimiento del mismo, brindando con esto la importancia a la característica de temporalidad de los proyectos que se desarrolló en líneas anteriores.

Por lo que, no es procedente la implementación de un proyecto que ejecuta funciones de carácter permanente de la municipalidad, utilizando el fondo FODES 75%, cuando la Ley establece que dicha actividad por ser un servicio público municipal, deberá ser ejecutada con fondos propios provenientes de la recolección de la respectiva tasa municipal; debiendo en este caso pagar los salarios de los empleados permanentes que cumplan con esta actividad de fondos propios de la municipalidad y no del FODES 75% pues es un rubro no contemplado en dicha ley. Fundamentándose en ambos proyectos y por las razones expuestas el incumplimiento de las disposiciones relacionadas como criterio de los mismos, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa, en concordancia con la opinión fiscal y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva con base en los arts. 54, 69 inc. 2º y 107 LCCR.

REPARO CINCO: INCONSISTENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DE DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Responsabilidad Administrativa; En relación con la observación del presente reparo, radica que el Concejo Municipal en acuerdo número treinta y dos, del acta número cuatro, del 1 de junio de 2018 reconoció deuda con la empresa ABC Ingenieros S.A. de C.V., por \$17,147.20 y mediante acuerdo número veintitrés del acta número seis del veintiocho de junio de dos mil dieciocho con la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V., por \$30,300.00 encontrándose las deficiencias detalladas a fs. 67 vto.; presentando los servidores actuantes prueba documental de fs. 429 a fs. 436 en la cual consta: - la estimación por un monto de \$9,061.76 cuestionada en la deficiencia número uno; - las facturas número dieciséis, veintidós y veintiséis por un monto de \$5,000.00, \$3,300.00 y \$2,000.00, que suman el total de \$10,300.00 que corresponde al monto observado en la deficiencia número dos; - Acta de audiencia probatoria o especial del proceso declarativo de cumplimiento de contrato en la cual la municipalidad representada por el alcalde, reconoce la deuda de \$30,300.00 a favor de la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V., lo cual desvanece la deficiencia número tres y en relación con la deficiencia número cuatro, en la cual observan el pago anticipado a la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V., de la



cantidad de \$20,000.00 ya que las facturas fueron emitidas posteriormente a la fecha de la emisión de los cheques, las suscritas juezas consideran pertinente advertir que en la normativa incumplida el equipo de auditores omitió relacionar a quien corresponde exclusivamente esta facultad.

Por lo tanto, en el caso de la deficiencia relacionada en el número cinco, no es posible establecer con certeza la tipicidad y antijuricidad de la acción debido a que no consta en el reparo cual es la disposición incumplida con dicha acción y quien es el responsable de realizarla; en consecuencia, no puede determinarse la culpabilidad del presente, por lo tanto, es procedente absolver la responsabilidad administrativa de presente reparo, absolviendo del pago de la multa a los servidores actuantes relacionados, todo de conformidad en el art. 69 inc. 1º LCCR.

REPARO SEIS: PAGOS IMPROCEDENTES DE INTERES MORATORIOS DE FONDO DE INVERSIÓN FODES 75%. Responsabilidad administrativa y patrimonial. En el presente reparo se observa el pago extemporáneo de los servicios de alumbrado eléctrico y tratamiento de desechos sólidos a Empresa Eléctrica de Oriente y SOCINUS, S.E.M DE C.V., generando intereses moratorios por un monto de \$1,035.55 según detalle que consta a fs. 69 vto., alegando los servidores actuantes en síntesis, que el pago tardío se debió a el pago extemporáneo del FODES y comprobando dichos pagos con la documentación anexa de fs. 437 a fs. 471.

Siendo procedente relacionar el precedente establecido por esta Cámara en sentencia definitiva del juicio de cuentas referencia CAM-V-JC-038-2015, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en el cual se estableció que las municipalidades poseen autonomía en lo económico de conformidad con el art. 203 de la Constitución de la República, lo cual no significa que habrá un gasto antojadizo de los fondos municipales, sino que esta autonomía comprende la facultad de decisión sobre las finanzas municipales acorde al ordenamiento jurídico en la materia; bajo ese contexto y como materialización de dicha autonomía el art. 4 del Código Municipal, -en adelante CM- establece que les compete *...El decreto de su Presupuesto de Ingresos y Egresos...*, el cual es establecido por el Concejo Municipal de conformidad con el art. 72 CM y corresponde a este el seguimiento del mismo de forma transparente, austera, eficiente y eficaz según el art. 31 numeral 4 CM; debiendo entender como egreso las deudas institucionales, las cuales son aquellas contraídas por el Municipio que por disposición del derecho común tienen una fecha de vencimiento so pena de incurrir en cobros por intereses moratorios o multas. En ese sentido, se puede establecer de forma clara que debe entenderse como deuda institucional aquella obligación contraída por el Municipio en contraprestación de un bien o servicio, el cual debe ir contemplado en el presupuesto y como consecuencia la Municipalidad periódicamente cuenta con esa disponibilidad ya presupuestada para cubrir con las mismas, que en el caso que nos ocupa, siendo servicios de alumbrado público y de tratamiento de desechos sólidos, su financiamiento es por la tasa municipal respectiva para tal efecto; facultando el uso del FODES



1,922

75% cuando lo presupuestado no es suficiente para cubrir dichas deudas, cubriendo el remanente de las mismas con dichos fondos –FODES 75%-. No obstante lo anterior, se establece el incumplimiento al ordenamiento jurídico mencionado y el criterio del presente reparo puesto que, al no existir un adecuado presupuesto de ingresos y egresos en el cual se permita cumplir con las obligaciones de la municipalidad en tiempo, hace que esta pague por intereses por pago extemporáneo lo cual, son situaciones que no se encuentran previstas, por lo que generan un detrimento en los fondos debidamente presupuestados. Por lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad administrativa en concordancia con la opinión fiscal, condenando a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva; asimismo declarar la responsabilidad patrimonial de forma conjunta, por el detrimento causado por la cantidad de **MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,035.55)**. Todo de conformidad con los arts. 54, 55, 61, 69 inc. 2º y 107 LCCR.

REPARO SIETE: PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTAR DEL SAFIM. Responsabilidad administrativa y patrimonial; La observación radica en el pago de consultoría de implementación del sistema de administración financiera integrado municipal (SAFIM) por la cantidad de \$1,950.00, siendo su causa que el personal que recibió la capacitación por parte del Ministerio de Hacienda fue removido de sus cargos; por lo cual, los servidores actuantes en sus argumentos de defensa realizan una cronología de la actividad realizada por el Ministerio de Hacienda para la implementación del SAFIM, concluyendo que al ser una nueva administración ellos solicitaron vía telefónica la capacitación respectiva para el personal, siendo negada por el ministerio mencionado; presentando como prueba de descargo las notas y correos electrónicos que forman parte de la cronología presentada y que fueron recibidos antes del periodo auditado, que constan de fs. 466 a fs 469.

De igual forma, respecto a la remoción de los empleados que si recibieron la capacitación, no existieron argumentos; por tal razón esta Cámara en reiteradas sentencias ha establecido que esta situación debe ser analizado con base en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado en el presente juicio de cuentas con base en la Supletoriedad de Ley regulada en el art. 20 del Código mencionado, puesto que se determinan las posibles acciones a realizar por la parte emplazada, adecuándose para el caso el inciso final de la disposición legal citada, que dictamina: *...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...* En esa línea de ideas, la Ley prevé que los servidores actuantes al ser emplazados pueden guardar silencio, es decir que no emitan ningún tipo de argumento respecto de un punto específico o el cuestionamiento general; para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 39-2014 emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dicha afirmación no constituye una vulneración



al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que *...en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4º C.Pr.C.Mr. regula un resultado eventual de una cierta forma -inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...;* teniendo la facultad estos Juzgadores de determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma eficiente y eficaz en la que los servidores actuantes ejerzan su derecho de defensa; concluyendo que la defensa ejercida por los servidores actuantes constituye una aceptación tácita del cuestionamiento realizado en el presente reparo y en virtud que el mismo se encuentra debidamente sustentado por el equipo de auditores.

En ese sentido, se concluye que la gestión que mencionan los servidores actuantes que realizaron, no fue eficaz debido a que ni siquiera puede comprobarse su realización, por lo que tuvieron que solicitar dicha capacitación del sistema SAFIM al Ministerio de Hacienda por escrito, para que quedara constancia de su respuesta; por otra parte, al existir una aceptación tácita de la remoción de los empleados que si recibieron la capacitación, es viable atribuir a la falta de diligencia en la administración del personal lo que contribuyó a generar esta erogación que en principio no hubiera sido necesaria. Por tal razón, es procedente declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial del presente reparo, en concordancia con la opinión fiscal vertida, debiendo condenar a los servidores actuantes relacionados al pago de la multa respectiva y al pago de la cantidad de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**, por el detrimento causado a los fondos de la municipalidad por la contratación de servicios que de haber existido una diligente administración de personal y gestión administrativa no se hubieran realizado. Todo lo anterior, con base en los arts. 54, 55, 61, 69 inc. 2º y 107 LCCR.

REPARO OCHO: BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS Y NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. (Responsabilidad administrativa); La observación del presente reparo radica en la falta de escrituras públicas de compra-venta y/o donación y la falta de inscripción de las mismas en el CNR, según detalle que consta de fs. 72 fte. a fs. 73 fte.; alegando los servidores actuantes que han delegado a la Síndica Municipal para que realice el respectivo proceso de inscripción, según se comprueba a fs. 471; considerando las suscritas juezas que la acción de delegación realizada por los servidores actuantes era innecesaria, pues esa facultad delegada ya la dispone el Síndico Municipal por mandato de ley, debido a que es una de las obligaciones impuestas en el art. 51 literal a) y en razón de lo anterior es que el mismo Código establece en el art. 52 que el cargo debería ser ejercido por un Abogado.

Por otra parte, en relación con la falta de las escrituras públicas de compraventa o donación de los inmuebles y la falta de inscripción de los mismos, es procedente relacionar el presente establecido por esta Cámara en las sentencias definitivas de los juicios de cuentas CAM-V-JC-35-2014 y CAM-



V-JC-41-2015, de las quince horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciséis y de las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete respectivamente, en la cual se estableció que es importante determinar las diferencias entre la adquisición del derecho de dominio o propiedad y la protección del mismo; al realizar la fiscalización, los auditores verificaron que la Municipalidad no contaba con los Instrumentos Públicos mediante los cuales se hace constar la tradición del dominio, como forma de adquirir la propiedad de un bien según el art. 651 del Código Civil –en adelante C.C.–; con lo cual no puede garantizarse la protección del derecho de propiedad a la Municipalidad, puesto que uno de los requisitos para la tradición del dominio de los bienes raíces es la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, como lo establece el art. 667 C.C., para efectos de salvaguardar el derecho de propiedad a favor de la Municipalidad frente a terceros, previendo tal situación en el art. 683 C.C., lo anterior puesto que la misma hace efectivo el principio de publicidad en material registral, el cual consiste en el acceso a la información relacionada al derecho de propiedad sobre un determinado inmueble. En el presente caso, el principio aludido no puede materializarse puesto que ni siquiera se cuenta con las Escrituras Públicas y en consecuencia no han sido inscritas, por lo que se presume que la propiedad de dichos inmuebles se encuentra a favor de quien haya otorgado dichos instrumentos hasta la inscripción del mismo, existiendo la posibilidad de la pérdida del derecho de propiedad por medio de figuras jurídicas distintas a la tradición del dominio, como la ocupación, la prescripción, entre otras reguladas por la Ley. Por tal razón, el art. 678 C.C., establece que el registro se realiza para efecto de asegurar el derecho que se pretende inscribir, siendo el medio establecido por la Ley para el resguardo del derecho de propiedad, el cual se encuentra vulnerado por la municipalidad al no haberlo realizado a la fecha. En consecuencia, por la omisión determinada y comprobada es procedente declarar la responsabilidad administrativa, condenando a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, en concordancia con la opinión fiscal vertida y con base en los arts. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 LCCR.

REPARO NUEVE: CONTRIBUCIONES ESPECIALES SIN LIQUIDACIÓN. Responsabilidad administrativa y patrimonial; la observación de este reparo, radica en la autorización de contribuciones económicas de las cuentas del FODES 75% Y Fondos Propios, según detalle que consta de fs. 73 vto. a fs.74 fte. sin que estos hayan sido debidamente liquidados. Argumentando los servidores actuantes que las contribuciones detalladas por el equipo de auditores, todas fueron realizadas de la Cuenta de Fondos Propios y no del FODES 75% como se hizo constar; presentando la documentación que respalda las erogaciones realizadas de fs. 472 a fs. 1,146. Considerando las suscritas juezas la veracidad de los argumentos vertidos por los servidores actuantes en el sentido que, el detalle que consta de fs. 73 vto. a fs.74 fte, establece que todas las contribuciones fueron erogadas de la cuenta de Fondos Propio, existiendo una contradicción por parte del equipo de auditoría en ese sentido.



Por otra parte, establecen que las contribuciones mencionadas no han sido liquidadas, sin embargo, es preciso advertir por esta Cámara que en el catálogo de disposiciones vulneradas por la observación encontrada no existe alguna que haga referencia a la forma de proceder en el caso de la liquidación de las erogaciones realizadas; únicamente hace referencia art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que habla de la documentación de soporte que debe tener todo registro contable, lo cual con la documentación presentada por los servidores actuantes queda más que sustentada dicha disposición.

En ese contexto, al no establecerse por el equipo de auditoría la normativa incumplida, no está debidamente configurada la tipicidad de la infracción, la cual contiene dos elementos, la acción u omisión y la disposición legal incumplida, siendo la que hace falta en el presente reparo y en consecuencia, no puede determinarse la culpabilidad, por falta de los requisitos mencionados. Por tanto, es procedente absolver la responsabilidad administrativa y patrimonial del presente reparo, todo de conformidad con el art. 69 inc. 1º LCCR.

REPARO ONCE: INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO Y USO DE COMBUSTIBLE.

Responsabilidad Administrativa; En el presente reparo se observa la falta de controles efectivos en el uso del combustible, estableciendo el detalle de inconsistencias a fs. 76 fte.; argumentando los servidores actuantes, en síntesis, que si llevan controles del uso del combustible estableciendo los datos que llevan los mismos; agregando de fs. 1,147 a fs. 1,888.

En ese sentido cabe mencionar que analizada que fue la información presentada en el informe de auditoría, se ha determinado suficientemente las deficiencias de los controles implementados por la municipalidad y que van en contra de las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, específicamente los artículos 4, 8, 9 y 11. Por otra parte, se ha analizado los argumentos de los servidores actuantes y analizada la prueba documental presentada y existen deficiencias que son necesarias advertir.

Al momento del emplazamiento del pliego de reparos del presente juicio de cuentas, se hace del conocimiento a los servidores actuantes de las formas en las que puede hacer uso de su derecho de defensa técnica en el presente proceso, siendo estas en su carácter personal, cumplimiento con los requisitos que se establecen en el Reglamento para el Cumplimiento Función Jurisdiccional en el art. 10 número 1; y pudiendo ser además por medio de Representante Legal, de Conformidad con el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM- utilizado supletoriamente en el presente juicio de cuentas con base en el art. 20 del mismo cuerpo legal. Lo cual se menciona debido a que la efectividad del ejercicio del derecho de defensa dependerá de la forma en la cual los servidores actuantes decidan ejercer el mismo.



En ese contexto, cabe mencionar que para la contestación del pliego de reparos se deben cumplir las formalidades que se establecen en el art. 284 en relación con el 276 CPCM, en el cual establece la obligación de enunciar los documentos de prueba a presentar y el objeto del mismo, es decir, que es lo que pretende probar; siendo relacionado en este punto, debido a que los servidores actuantes han manifestado en sus alegatos que si poseen controles de combustible y presentan evidencia de ello, pero la observación de la auditoría va encaminada a deficiencias ciertas y determinadas en dichos controles implementados y de los cuales no han emitido argumento alguno por el cual puedan controvertir lo dicho en el informe de auditoría y en ese sentido, es procedente volver a relacionar que en este tipo de respuestas, donde no existe un pronunciamiento expreso de lo que se está cuestionando debe ser analizado con base en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado en el presente juicio de cuentas con base en la Supletoriedad de Ley regulada en el art. 20 del Código mencionado, puesto que se determinan las posibles acciones a realizar por la parte emplazada, adecuándose para el caso el inciso final de la disposición legal citada, que dictamina: *...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...* En esa línea de ideas, la Ley prevé que los servidores actuantes al ser emplazados pueden guardar silencio, es decir que no emitan ningún tipo de argumento respecto de un punto específico o el cuestionamiento general; para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 39-2014 emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dicha afirmación no constituye una vulneración al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que *...en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4º C.Pr.C.Mr. regula un resultado eventual de una cierta forma -inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...*; teniendo la facultad estos Juzgadores de determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma eficiente y eficaz en la que los servidores actuantes ejerzan su derecho de defensa; concluyendo que la defensa ejercida por los servidores actuantes constituye una aceptación tácita del cuestionamiento realizado en el presente reparo y en virtud que el mismo se encuentra debidamente sustentado por el equipo de auditores.

Por tal razón, es procedente declarar la responsabilidad administrativa en el presente reparo, debido a que ni los argumentos, ni la prueba documental vertida han sido suficientes controvertir la observación encontrada por el equipo de auditoría quedando establecidas las deficiencias encontradas en los controles de combustible observados, debiendo condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, en concordancia con la opinión fiscal vertida y con base en los arts. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 LCCR.



REPARO DOCE: GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%. Responsabilidad administrativa;

En el presente reparo se observa erogaciones en el proyecto "Convivios familiares para el fortalecimiento de las familias Jucuapanences" provenientes del Fondo FODES 75% por un monto de \$2,616.90 según detalle que consta a fs. 77 vto; manifestando los servidores actuantes que dicho proyecto fue elaborado con el fin de prevenir la violencia entre la población del municipio.

En ese sentido, cabe mencionar que no obstante los argumentos de los servidores actuantes, estos no han presentado documentación alguna que establezca la veracidad de dichos argumentos lo cual se encuentra prescrito en el art. 284 en relación con el 276 CPCM, que fue citado en los considerando del reparo que antecede, por lo que, al no contar con Acuerdos Municipales que comprueben que la realización del proyecto fue con fines de prevención de violencia y que dichos gastos estaban así contemplados en el perfil de dicho proyecto, queda la duda razonable de la veracidad de dichos argumentos; caso contrario en la observación de la auditoría que comprueba y válida que dichas erogaciones en principio no son rubros que puedan ser cubiertos por el Fondo FODES 75%.

Por lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad administrativa del presente reparo, en virtud que queda en evidencia la erogación de los Fondos FODES 75% en rubros no contemplados en el art. 5 de dicha ley y en virtud que, los servidores actuantes no probaron de forma eficiente y eficaz la naturaleza de los mismos, lo anterior en concordancia con la opinión fiscal y con base en los arts. 54, 61, 69 inc. 2º y 107 LCCR.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; 216, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y 54, 55, 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARASE DESVANECIDA** la **responsabilidad patrimonial** del reparo **NUEVE**, en consecuencia, **ABSUELVASE** del pago de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,450.33)**, a los servidores actuantes: [REDACTED]

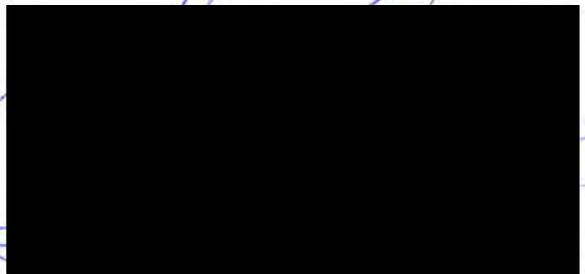
[REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED]
[REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo
Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora
Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED]
[REDACTED] Tesorero Municipal. **II. DECLARASE DESVANECIDA** la **responsabilidad**

administrativa de los reparos **UNO, CINCO y NUEVE**; en consecuencia, **ABSUELVASE** a los
servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED]
[REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor
Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED]
[REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor



Propietario y José Henry Vaquerano Espinoza, Tesorero Municipal. III. **DECLARASE** la **responsabilidad patrimonial** contenida en los reparos **SEIS** y **SIETE** de forma conjunta cada una; en consecuencia, **CONDENASE** a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Orellana, Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Lizama, Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED] Espinoza, Tesorero Municipal, al pago de la cantidad de **MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,035.55)**; y a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria y [REDACTED] Ayala, Sexto Regidor Propietario, al pago de la cantidad de **MIL NOVEIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00)**. IV. **DECLARASE** la **responsabilidad administrativa** contenida en los reparos **DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, OCHO, DIEZ, ONCE** y **DOCE**; en consecuencia, **CONDENASE** a los servidores actuantes al pago de multa en la cuantía siguiente: [REDACTED] Alcalde Municipal, al pago del 50% del salario mensual devengado en el período auditado equivalente a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$857.15)**; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, al pago de **UN SALARIO MÍNIMO** urbano, vigente en el periodo auditado por cada uno de los servidores actuantes mencionados, equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$304.17)**; [REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al pago del 25% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)** y [REDACTED] Tesorero Municipal, al pago del 25% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00)** lo anterior en relación al informe de auditoría de examen especial en el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión. IV. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la

Nación y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; V. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



CAM-V-JC-040-2019.
Ref. Fiscal 79-DE-UJC-12-2020
Ac/.



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del quince de febrero de dos mil veintidós.

Consta en auto agregado a folios 1934 frente de la pieza número diez que los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-040-2019, derivado del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, practicado a la Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; 216, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y 54, 55, 66, 67, 68, 69 de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I. DECLARASE DESVANECIDA la responsabilidad patrimonial del reparo NUEVE, en consecuencia, ABSUÉLVASE del pago de la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,450.33), a los servidores actuantes: [REDACTED] Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED] Tesorero Municipal. II. DECLARASE DESVANECIDA la responsabilidad administrativa de los reparos UNO, CINCO y NUEVE; en consecuencia, ABSUELVASE a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED] Tesorero Municipal. III. DECLARASE la responsabilidad patrimonial contenida en los reparos SEIS y SIETE de forma conjunta cada una; en consecuencia, CONDENASE a los servidores actuantes: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario y [REDACTED]

Espinoza, Tesorero Municipal, al pago de la cantidad de MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,035.55); y a los servidores actuantes: [REDACTED], Alcalde Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora propietaria y [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, al pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,950.00). IV. DECLARASE la responsabilidad administrativa contenida en los reparos DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, OCHO, DIEZ, ONCE y DOCE; en consecuencia, CONDENASE a los servidores actuantes al pago de multa en la cuantía siguiente: [REDACTED] Alcalde Municipal, al pago del 50% del salario mensual devengado en el período auditado equivalente a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$857.15); [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primera Regidora Propietaria; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinta Regidora Propietaria; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, a pago de UN SALARIO MÍNIMO urbano, vigente en el período auditado por cada uno de los servidores actuantes mencionados, equivalente a TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$304.17); [REDACTED] Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al pago del 25% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00) y [REDACTED] Tesorero Municipal, al pago del 25% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00) lo anterior en relación al informe de auditoría de examen especial en el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión. IV. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután, V. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia. HAGASE SABER...""".

Por auto emitido a las trece horas treinta y tres minutos del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, agregado a folios 4 del expediente de apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la licenciada [REDACTED], Agente Auxiliar del Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

Esta Cámara, advirtió -en el auto relacionado en el párrafo anterior- que los señores [REDACTED]

[REDACTED] no hicieron uso de su derecho a mostrarse parte



ante esta Instancia, no obstante haberseles notificado en legal forma la admisión del Recurso de Apelación por la Cámara Quinta de Primera Instancia, acto que consta a folios 1935 de la pieza número diez del proceso de Primera Instancia, la cual fue realizada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno a los correos electrónicos [REDACTED]

[REDACTED] recibíéndose acuse de recibido el uno de octubre de dos mil veintiuno; por lo que en virtud de lo que antecede, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo pertinente.

A folios 7 del presente incidente, se encuentra el escrito presentado por la licenciada [REDACTED] Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en calidad de apelada, manifestó lo siguiente:

“...A VOSOTROS EXPONGO: Que he sido notificada, del auto de las trece horas con treinta y tres minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que SE PRONUNCIE, en cuanto a las incidencias respecto al recurso de apelación incoado por los señores [REDACTED]

siendo el caso que en la resolución mencionada se cita que los señores antes mencionados fueron legalmente notificados para que acudieron a la Cámara de Segunda Instancia dentro del plazo legal correspondiente, el cual venció el día seis de octubre de dos mil veintiuno. No obstante, no comparecieron a hacer uso de sus derechos a mostrarse parte en esta instancia. Por lo que en cumplimiento de lo establecido en lo (sic) artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la aplicación de la normativa supletoria. Por lo anterior la Suscrita Fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture "Es el desamparo que un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución"; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio; 3) en nuestro caso no obstante haber sido notificados, los servidores no acudieron a la Cámara de Segunda Instancia dentro del plazo legal correspondiente, vencíéndose el plazo conferido. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción por parte de los servidores apelantes, en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto. Por lo antes expuesto a usted PIDO: a) Me admitáis el presente escrito, b) Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea declarado Desierto el Recurso incoado. c) Se continúe con el trámite de ley...”

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte y en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no se mostraron parte en esta instancia; y, en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil -de aplicación supletoria según el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República- resulta procedente declarar desierto el recurso incoado y ejecutar el fallo recurrido.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas, esta Cámara RESUELVE: I) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los señores

[REDACTED]; en el Juicio de Cuentas, número CAM-V-JC-040-2019 derivado del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, practicado a la Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; II) Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y líbrese la Ejecutoria de Ley; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de esta resolución.. HÁGASE SABER.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[REDACTED]
Exp. CAM-V-JC-040-2019
Cámara de Origen: Quinta
Alcaldía Municipal de Jucuapa, Depto. de Usulután
Cámara de Segunda Instancia. YCortez